

878509
UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



"DERECHO DE LA TERCERA EDAD"
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRO APOLO MEDINA CEREZO

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. MARIA DE LOS ANGELES ROJANO ZAVALZA

MEXICO, D.F.

1995.

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS, por la gracia de haberme dado el don de la vida, de la fe y la esperanza.

A MIS PADRES, por el amor y la confianza que siempre me han brindado, sus consejos por los que siento gran respeto y admiración.

A MI SOBRINA "PATY".

A MIS HERMANOS, por haber sido siempre un gran apoyo y buen ejemplo.

A MIS AMIGOS, por su amistad, apoyo y ayuda desinteresada que siempre me han brindado.

A MIS PROFESORES, por su paciencia, consejos y dedicación a lo largo de mis estudios.

A LA LIC. MA. DE LOS ANGELES ROJANO ZAVALZA, por su amistad y por haber aceptado dirigir este proyecto.

**A MI NOVIA
LUPITA SOTOM.**

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

DERECHOS HUMANOS

I.1 Concepto de Derechos Humanos.	1
1.1 Derecho y sus diferentes significados.	3
1.2 El Derecho: La Potestad sobre sí mismo y lo suyo.	6
1.3 Los Derechos Naturales son los Derechos Humanos.	8
1.4 Derecho y Deber.	9
1.5 Moral y Derecho.	10
1.6 Derecho al Trabajo.	13
I.2 Antecedentes de los Derechos Humanos.	16
2.1 La Carta Internacional de los Derechos Humanos.	20
2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.	24
2.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	28
I.3 Derechos Humanos en México.	32
I.4 Rango Constitucional de los Derechos Humanos.	42

CAPITULO II

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

II.1 Concepto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	53
1.1 Antecedentes	53
2.1 Participación de la Sociedad	55
II.2 Objetivos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	58
2.1 Organigrama	59
2.2 Funciones del Presidente y Consejo	59
2.3 Similitud con la figura denominada "OMBUDSMAN".	61
II.3 Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	63

CAPITULO III

EL ANCIANO

III.1 Concepto de " El Anciano ".	66
1.1 Antecedentes	67
1.2 ¿A qué edad se pertenece a esta categoría ?.	71
III.2 El Anciano, como ente social.	72
2.1 ¿ Es todavía útil ?.	72
2.2 Derecho a la Vida.	73
III.3 Creación del Instituto Nacional de la Senectud.	74
III.4 Funciones del Instituto Nacional de la Senectud.	79
4.1 ¿ Es realmente eficaz ?, ¿ Brinda un buen servicio ?.	81

CAPITULO IIII

OBLIGACIONES SOCIALES

IIII.1 Obligación de la Familia.	83
IIII.2 Obligación del Estado.	89

CAPITULO V

V.1 Reglamentación.	96
---------------------	----

CONCLUSIONES

106

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Desde su creación en la antigua Roma, el Derecho ha sido, es, y será una creación social, y como la sociedad ha ido evolucionando por ende, también el Derecho se tiene que ir adecuando a cada ciclo social.

Ahora podemos recurrir a una variedad de ramas que casi abarcan todo lo que el hombre y la sociedad han creado, como son desde el Derecho Natural, hasta el Derecho Económico, pero a pesar de toda esta actualización se tiene que detener y reflexionar si es que en verdad se esta regulando lo más importante, que es al hombre mismo.

Por esta razón, se creó la rama de los Derechos Humanos, ya que por regular "lo necesario no dejaba tiempo para lo importante", y entre lo importante se encuentra esta clase social que, a mi juicio, es muy mal atendida y protegida en sus necesidades fundamentales, como es su subsistencia misma.

Así es como nace esta investigación dividida en cinco Capítulos, mismos que encuentran su fundamentación en documentos, folletos y en las pocas reglamentaciones que se han enfocado para con la comunidad senil.

Con el primer Capítulo, "Concepto de los Derechos Humanos", intento dar una imagen global de lo que abarca y significa esta rama de nuestra profesión, desde definir al derecho mismo hasta los diferentes conceptos de la rama de los Derechos Humanos. Ya que no quise dejar nada sin abarcar, expongo en este Capítulo todo lo que considero que se vincula con mi investigación, tocando al Derecho como la facultad de regular la vida de uno mismo, pasando por los Derechos Naturales, la Moral y el Deber, y finalmente lo que vincula a una persona con un trabajo verdadero.

En el Capítulo segundo, creyendo que podemos entrar en materia, trato de una manera global pero objetiva, al organismo encargado en nuestro país por la creación y vigilancia de estos derechos, a la "Comisión Nacional de Derechos Humanos" desde su nacimiento y objeto, así como a sus principales integrantes (Presidente y Consejo).

Al estudiar sus funciones me encontré a otra figura de carácter internacional que tiene ciertos rasgos muy similares con los de la Comisión, el cual expongo y comparo. Finalizo este Capítulo, con la competencia de dicho organismo a nivel social.

El Capítulo tercero, lo dedico a "El Anciano", aquí expongo diversos conceptos, edades estimativas para ser

denominado como tal, y según aptitudes y condiciones, tanto físicas como mentales, si todavía deben ser considerados como personas útiles a una sociedad cada vez, más carente de valores y enfocadas a acumular más y más satisfactores a costa de los años de trabajo de los demás.

También creí prudente integrar en este Capítulo al organismo creado para la atención de la llamada "Tercera Edad", al INSEN, al cual expongo y cuestiono sobre sus servicios prestados.

En el Capítulo cuarto, titulado "Obligaciones Sociales", dividido en dos a la sociedad, empezando por la familia y la obligación moral que tienen para con sus ancianos, asimismo con el Estado y la obligación que conlleva el haber aportado, a mejorar el desarrollo y la proyección que esta teniendo nuestra nación en los últimos años, creo finalmente que ambas partes involucradas en este tema, tienen mucho que retribuirles a estas personas, y que es imperativo el mejorar esta última etapa de sus vidas.

El Capítulo quinto surge al hacer una investigación sobre las diversas reglamentaciones hechas a la materia, encontré un compendio discreto en su presentación, pero bastante interesante de contenido y creo que, si se llegasen a realizar publicaciones mucho más completas y mejor orientadas en

su difusión, esta categoría estaría mejor preparada para poder exigir los derechos que gozan por el hecho de contar con una edad llena de experiencias y consejos que, están dispuestos a compartir, pero nosotros no queremos tener el tiempo de escuchar.

Por lo anterior quiero creer que México ya es una nación madura, y que por lo tanto ya está preparada para intervenir de raíz en los problemas que conllevan una sociedad que cada día se encuentra en constante crecimiento, entonces por ende, tiene que afrontar este problema que cada día se ve más reflejado en las nuevas generaciones carentes de los principios y los valores más indispensables como son, en este caso, el verdadero amor y respeto a sus mayores.

CAPITULO I

"DERECHOS HUMANOS"

CAPITULO I

I.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos o derechos esenciales de la persona humana son los derechos que tiene todo ser humano, sin distinción alguna de posición social, económica, cultural, religiosa, ideológica, racial, física o cualquier otra condición, se tienen por el hecho de ser persona, esto es, por ser un individuo de naturaleza racional y libre.

Son derechos que por naturaleza aseguran a éste que podrá procurar la realización o perfeccionamiento de su ser personal. Por lo tanto, toda persona exige de cualquier otra, o de cualquier entidad social, llámese pública o privada, el respeto de esos derechos.

La sociabilidad natural del ser humano se pone de manifiesto no solo por que necesita de la sociedad para subsistir, sino también porque su ser personal se perfecciona mediante su contribución y servicio al bien de la propia sociedad. "*El perfeccionamiento personal implica necesariamente la contribución al bien común.*"¹ Por eso, la exigencia universal de respeto a los derechos humanos tiene como correlativa la obligación, también universal, de contribuir al bien común.

¹ GARCIA Maynes, pp 45.

Toda sociedad debe procurar que exista un orden social que permita que todas y cada una de las personas que la integran desenvuelvan al máximo posible sus propias capacidades, trabajando y contribuyendo al bien común.

Tal orden social debe de ser al mismo tiempo un orden de libertad, que facilite el pleno desarrollo personal, y un orden justo, que determine la contribución de cada persona al bien común. *"El sentido fundamental de este orden se resume así: respeto, promoción y protección de los derechos de la persona humana."*²

Los derechos humanos no son derechos otorgados a las personas por los Estados, las Constituciones o los Tratados Internacionales. Los ordenamientos jurídicos positivos, nacionales e internacionales, sólo reconocen la existencia de estos derechos, y deben promoverlos y protegerlos estableciendo además las instancias y los procedimientos adecuados para reparar de manera expedita las transgresiones a los mismos. Constituye un progreso de estos ordenamientos el que vayan reconociendo, promoviendo y protegiendo tales derechos con mayor amplitud, eficacia y profundidad.

En cuanto al reconocimiento y definición de cada uno de los derechos humanos, en México se cuenta con dos

² Sánchez Medel Ramón, Por la no mutilación de los derechos humanos, 1991

Organismos encargados de esta materia en especial; la **Comisión Mexicana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, ambas con la misma finalidad pero con diferente punto de vista en cuanto a su aplicación y campo de acción. Son los derechos inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender, creando Instituciones de esta naturaleza para alcanzar este fin.

Algunos ejemplos, son todos aquellos derechos susceptibles de ser violados por una autoridad o por cualquier otro agente social con el consentimiento expreso o tácito de una autoridad, tales como: el derecho a ser libre, el derecho a elegir profesión o trabajo, el derecho a transitar libremente, el derecho a asociarse y reunirse pacíficamente, el derecho a expresar libremente las ideas, el derecho a no ser molestado en bienes o posesiones, el derecho a tener acceso a la jurisdicción del Estado y recibir un juicio justo.

1.1 DERECHO Y SUS DIFERENTES SIGNIFICADOS

Para reconocer la importancia decisiva y humana, del derecho y en especial de los derechos humanos conviene aclarar la noción misma del derecho, mediante la reflexión sobre los significados diversos e interdependientes que la

gente, en el lenguaje ordinario, atribuye a la palabra "derecho".

*Ante todo, "derecho significa, la potestad o facultad moral que la persona titular de derechos, tiene sobre su propio ser, sus facultades y actividades y sus bienes materiales o externos. Esta potestad moral de cada quien, persona o sociedad, sobre "lo suyo" se refiere, en primer lugar, al ser mismo del hombre, a su alma y a su cuerpo; a su pensamiento, su voluntad libre y afectos; a su conducta en relación con las demás personas y con la sociedad; a su biografía personal, su intimidad, su destino intransferible. Lo suyo de cada quien comprende, sin duda, las posesiones materiales, aunque sería lamentable que cada quien considerara estos bienes como lo más suyo de su ser y de su vida."*³

En el uso común y corriente "derecho" significa también las normas jurídicas de todo tipo, públicas y privadas, nacionales e internacionales; civiles, mercantiles, penales, laborales o de cualquier índole, lo mismo la constitución que los contratos, cuyo cumplimiento exige la autoridad para resolver con justicia los problemas de la vida social.

Este significado normativo del derecho tiene por objeto ordenar con justicia el ejercicio de la potestad moral sobre lo suyo y el correlativo cumplimiento de la obligaciones.

³ SANCHEZ MEDAI, RAMON, Tres Perfiles de los Derechos Humanos.

Las normas jurídicas se requieren y existen para promover y proteger los bienes humanos en la convivencia.

Por otro lado, derecho significa ideal y criterio de justicia en el ejercicio de la potestad moral de la persona sobre lo suyo y en el cumplimiento correlativo de los deberes.

"La consciencia de los seres humanos sostiene con toda naturalidad que el derecho como potestad ejercida y como norma reguladora debe de ser justo y que es contradictorio y absurdo un derecho injusto, la injusticia que pretende imponerse como derecho. Ante las situaciones injustas, sobre todo las más claras, y sublevantes, simplemente se dice: "no hay derecho."⁴

Por otro lado, en *vox populi*, significa la palabra "derecho" una situación real que es como debe de ser por que en ella se cumple y respeta el derecho. "Este derecho quiere decir realidad regida por el derecho, lo justo, lo objetivo. Se habla así, con impecable congruencia, de algún producto o bien material "chueco" o no, según se adquiera o no de acuerdo con el derecho. Se reconoce también que la conducta moldea la fisonomía ético-jurídica de la gente y que "fulano es muy chueco" y por lo contrario, "mengano es derecho."⁵

⁴ SANCHEZ MEDAL RAMON, Tres Perfiles de los Derechos Humanos.

⁵ IDEM

En resumen, son estos los significados relacionados análogamente entre sí, y los que le atribuimos al término "derecho", potestad o facultad moral de la persona sobre lo suyo o derecho subjetivo; norma jurídica o derecho normativo; situación o relación objetiva conforme a derecho y realmente regida por el derecho objetivo, y el derecho como criterio e ideal de justicia que debe vivificar la potestad, la norma y las situaciones y relaciones de la realidad. Estos significados deben tomarse en cuenta necesariamente al promover el conocimiento, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos.

Por último, para complementar lo anterior, la definición etico-jurídica de Derecho; *"entiéndase por derecho, a todo el conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo (creadas por los legisladores) y derecho natural (viene intrínseco con el hombre)."*⁶

1.2 EL DERECHO: LA POTESTAD DE LA PERSONA SOBRE SI MISMA Y LO SUYO

El sentido fundamental del derecho, al que sirven los demás significados, es el derecho como facultad o potestad de la persona sobre su ser, capacidades, actividades y posesiones para lograr su desarrollo histórico y llegar a la

⁶ DE PINA RAFAEL, Diccionario del Derecho, ed. Porrua.

plenitud de su fin último, después de haber contribuido al bien común, es la unidad con Dios; *"la recta formación de la conciencia en materia de derechos humanos nos exige meditar con seriedad en este significado fundamental del derecho, cada persona tiene en su propio ser las características en que se fundamenta el derecho subjetivo: contingencia, finalidad, libertad responsable y social. Como ser contingente y limitado, con naturaleza y finalidad propia, cada persona tiene la obligación de actualizar sus capacidades al lograr sus fines temporales y su fin eterno con libertad responsable, en su vida personal y social."*⁷

En la sociedad se debe de dar la obligación moral de cumplir la propia vocación y destino, puesto que el hombre es social por naturaleza y tiene necesidad absoluta de esa vida social, de manera ordenada y constructiva.

Para cumplir en sociedad la obligación radical del destino humano, el hombre esta dotado de potestad moral sobre sí mismo y lo suyo, es decir, tiene derechos subjetivos naturales y radicales que deben integrarse en el sistema positivo de derechos y obligaciones establecido por la sociedad.

El ser humano, contingente, racional, libre y de camino hacia su último fin a través de los fines intermedios, es un ser natural y radicalmente obligado de derechos subjetivos,

⁷ Ramón Sanchez M., Libertades Religiosas y Derechos Humanos, CMDH.

que debe vivir en una sociedad cuyas relaciones estén reglamentadas y regidas por normas jurídicas justas.

1.3 LOS DERECHOS HUMANOS SON LOS DERECHOS NATURALES

En el uso ordinario del lenguaje, los derechos humanos son los derechos naturales de la persona humana y de la sociedad; son el fundamento y el esquema esencial de los derechos positivos, establecidos por la autoridad del Estado. Por el hecho de ser persona humana, cada hombre es titular de derechos humanos, es decir, de derechos naturales, anteriores a cualquier intervención del Estado, y que deben ser reconocidos por éste. Los derechos humanos o naturales, reconocidos, al menos en la letra legal, por gran número de Estados, son facultades básicas de la persona sobre sí misma y lo suyo; son también normas jurídicas profundas; *"da a cada quien lo suyo"*, *"cumple los pactos o contratos que has hecho"*, *"obedece a la autoridad legítima"*, *"no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan"*, *"no confundas el hecho con el derecho"*, *"la fuerza del derecho no es el derecho de la fuerza, etc."*⁸

Los derechos humanos o naturales exigen también que las relaciones de la vida social se rijan de verdad por normas jurídicas justas de tal manera que lo justo se encarne en la

⁸ JUAN PABLO II y Los Derechos Humanos. 1990.

realidad objetiva. Los criterios e ideales naturales de justicia impulsan a los hombres a enjuiciar las situaciones de hecho, a criticarlas y a promover el cambio justo en la sociedad. La conciencia, la estima y el ejercicio de los derechos humanos naturales son orientación y fuerza decisivas en la lucha multiforme por la justicia para la rectificación o sustitución del derecho positivo y también para lograr su vigencia y respeto.

1.4 DERECHO Y DEBER

Primero entendamos que es "deber", en su sentido puramente gramatical, esta palabra significa: *"aquello que el hombre está obligado por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas."*⁹

Tomando el punto de vista legal; *"se entiende por deber jurídico la necesidad para aquellos a quienes va dirigida una norma del derecho positivo, del prestarle voluntario acatamiento, adaptando a ella su conducta, en obediencia a un mandato que, en caso de incumplimiento, puede ser hecho efectivo mediante la coacción."*¹⁰

Esta relación se pone de manifiesto de manera especial cuando se ve entre personas físicas o morales diferentes

⁹ Sánchez Medial R., pp. 25

¹⁰ IDEM, pp. 30

entre sí, ya que el deber de uno le corresponde el cumplimiento del otro y viceversa.

Pero todo esto se da, ya que la misma persona es titular del derecho, por ejemplo, al derecho de vivir corresponde la obligación de cuidar y desarrollar la vida, quien reclama al derecho de pensar le corresponde pensar, el derecho de vivir con dignidad exige derecho a respetar al trabajo, por lo tanto debe trabajar responsablemente.

Derecho y deber se incluyen mutuamente, no sólo respeto de personas distintas en la misma relación sino en la persona misma titular del derecho.

1.5 MORAL Y DERECHO

Entendamos primero que es moral; "todo lo relativo a la moral o a la ciencia del bien que no es apreciable o perceptible con los sentidos, sino por el entendimiento, y que propiamente no pertenece al orden jurídico sino al fuero interno. Considerada como la ciencia que trata sobre el bien y la bondad o malicia de las acciones humanas así como las facultades del espíritu." ¹¹

Los derechos humanos, en su esencia más profunda, son de índole moral y, conviene por lo tanto, considerar las relaciones entre la moral y el derecho.

¹¹ Efraín González Morfín, *Doctrina Social Cristiana y Derechos Humanos*.

Toda norma o conjunto de normas encaminado a regular la conducta consciente y libre del ser humano es de naturaleza moral. En realidad, todas las normas reguladoras de la conducta del hombre en relación con su espacio temporal y su último fin eterno son normas morales. Como sistema de normas, el derecho regula la conducta consciente y libre del hombre.

El derecho normativo es de naturaleza moral y haciendo un análisis preciso de la naturaleza de las normas morales se sigue con claridad la necesidad de distinguir, dentro del ámbito de las normas morales, el campo de las normas jurídicas, que no por añadir ciertas características a las normas morales, dejan de tener calidad moral. La moral exige que exista el derecho, por lo tanto, desde el punto de vista normativo, la forma que debe de tomar la moral para regular los aspectos externos de la conducta del hombre en la convivencia social, es el derecho.

Es imposible pretender regular u ordenar la convivencia social sin normas jurídicas, de igual manera es antijurídico pretender que el derecho conserva su esencia y su finalidad si se le niega la calidad moral.

"Un derecho no moral deja de ser derecho y se convierte en una norma desligada de la conciencia y de la libertad humana, de la búsqueda responsable de los bienes y fines humanos en la vida

*social. Un derecho sin calidad moral sería un conjunto de normas procedentes de la naturaleza irracional y destinadas a ella, por esto no se subsana el error de negar calidad moral al derecho diciendo que basta con que la norma jurídica no obliga en conciencia si no es una norma de índole moral."*¹²

La moral en sentido más amplio se restringe así misma y se constituye en derecho para regular justamente la convivencia social, al limitarse con el fin señalado, la norma moral adquiere las características propias de la norma jurídica, que no desmoralizan a ésta. Por lo tanto sería inmoral confundir pecado y delito, también es inmoral querer castigar el pecado con penas jurídicas o aplicar al delito las sanciones de la moral en sentido no jurídico. Es debido a esto que hay limitación de la moral para actuar en el ámbito del derecho, y éste a su vez se limita para no invadir el campo de la moral.

El derecho es necesario, pero no suficiente, para promover y garantizar la plenitud de los bienes morales exigidos de la naturaleza humana y la vida sobrenatural, aquí radica la grandeza y la limitación del derecho.

La justicia da lo suyo a las personas físicas y a las personas morales, con lo cual supera los problemas de signo individualista o colectivista, también la sociedad tiene

¹² IDEM

derecho a que sus miembros le den con justicia lo suyo para realizar y defender el bien común.

Un derecho injusto es absurdo y contradictorio, lo cual equivale a decir que el derecho es esencialmente moral, además el alma que inspira la obra de la justicia es el amor al prójimo porque quien ama a su prójimo comienza por no hacerle injusticias. Si se considera que la justicia es el mínimo del amor al prójimo socialmente exigible, el derecho inspirado por la justicia, no puede realizarse sin un mínimo de amor. Es falsa la idea de atribuirle al amor la relación con los hombres cercanos y la justicia al trato con los distantes, en realidad quien no tenga un mínimo de amor o buena voluntad con su prójimo no podrá ser justo con él. Por tal motivo, la obra básica del derecho es la justicia y ésta a su vez es la obra primera del amor.

1.6 DERECHO AL TRABAJO

El derecho a la vida se expresa en el derecho al medio básico para la conservación de la vida, que es el trabajo. Por su propia naturaleza, el hombre, tiene la capacidad y la necesidad irrenunciable de trabajar, es decir, desarrollar su capacidad humana para contribuir a la solución de las necesidades humanas de todo tipo, sin excluir las que requieren satisfactores inmateriales.

El valor propio del trabajo no se agota en la obtención de satisfactores económicos sino que se manifiesta también en el mejoramiento del hombre que al trabajar, actualiza capacidades de perfeccionamiento. Mediante el trabajo, el hombre colabora en la vida y en la superación de sus prójimos en la sociedad y contribuye al bien común de ésta.

Si tomamos en cuenta la realidad integral del trabajo humano, no podemos olvidar los aspectos penosos y difíciles de fatiga, rutina y tedio, insuficiencia económica y carencias de relación y de trato humano. No corresponde a la realidad del trabajo el definirlo como un periodo de tiempo lleno de felicidad y satisfacciones, sin la sombra de limitaciones o aspectos negativos, es indispensable una visión sensata del trabajo al defender el derecho de éste.

Hay que dar a la noción del trabajador, toda la amplitud que tiene en la realidad, por ejemplo, durante bastante tiempo y en diversos lugares, se acentuó en forma exclusiva la categoría de obrero industrial como el sujeto de los problemas de trabajo, olvidándose de los empleados públicos y privados, campesinos, trabajadores domésticos y profesionistas en situación de injusticia. Para defender objetivamente al derecho del trabajo, no se debe apoyar en este tipo de reducciones o limitaciones de categorías.

El aspecto del derecho al trabajo debe referirse al derecho de contar en la sociedad con una economía que genere puestos de trabajo en medida suficiente, con productividad comprobada y estabilidad monetaria también suficiente.

Debe también promoverse y defenderse el derecho al ingreso y a las prestaciones suficientes desde el punto de vista personal y familiar, así como también al derecho al ingreso, y que tampoco es justo el separar el derecho del trabajo con el orden económico y político.

Por todo esto es muy importante que mientras se pueda y se quiera trabajar, el hombre, en su etapa adulta, pueda generar esa estabilidad que se traduzca en bienestar para él y sus dependientes, para que así cuando llegue el momento de su jubilación, sea menos "estorbosa" su vejez para una sociedad cada vez más consumista y menos humanitaria.

El trabajador tiene, además derecho a que su relación de trabajo no tenga como contenido único de justicia la remuneración o el ingreso nada más, sino que debe respetarse, en la medida en que sea posible, al exigencia de participación en la información, en la opinión, en la decisión y en la propiedad de los medios y estructuras de producción (un reparto de utilidades más justo y legítimo).

*"Se trata de un derecho auténtico, cuya realización exige condiciones recíprocas de capacidad, buena fe y honradez total, el derecho del trabajo está íntimamente vinculado con el derecho a la asociación de trabajo, al sindicato organización profesional, para promover y defender los legítimos intereses de los agremiados, dentro del bien común global de la sociedad."*¹³

1.2 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al analizar el contenido de la Carta de San Francisco se encuentra que; *"la Constitución de las Naciones Unidas en el año de 1945, tuvo como propósito fundamental impedir la aparición de la guerra entre los Estados y mantener la paz y la seguridad Internacionales, mediante el acatamiento de los Estados a las resoluciones de órganos internacionales que conjuraran los conflictos bélicos de un Estado contra otro Estado, e impedir también la aparición de la guerra interna dentro de cada Estado."*¹⁴

Todo esto se planeó llevar acabo mediante el establecimiento de un régimen de Derecho que reconozca y proteja efectivamente por el Estado a todos los individuos, con un conjunto de derechos humanos que actúe antes que cualquier otro recurso; *"el supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión."*¹⁵

¹³ R. S. Medal, Los Derechos Humanos y el México moderno en la Legislación, 1998.

¹⁴ Sánchez Medal R., Las Comisiones de Derechos Humanos, ed. CMDH, 1990.

¹⁵ IDEM

Existen cuatro instrumentos jurídicos fundamentales de las Naciones Unidas que defienden y garantizan la protección de los Derechos Humanos:

- 1.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- 2.- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- 3.- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).
- 4.- El Protocolo Facultativo de el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).

Entendamos por "Declaración", a un manifiesto que tiene principalmente autoridad moral y por "Pactos", a los tratados vinculantes para los Estados que los ratifican.

Tomados en conjunto constituyen cuatro etapas de la generación del documento que la Asamblea General ha dado en llamar: "*La Carta Internacional de los Derechos Humanos.*"¹⁶

¹⁶ Diccionario de Derecho, De Pina y Vara, pp. 45, 93.

"Derechos de la Tercera Edad"

Al aprobarse la Carta de las Naciones Unidas, se declaró en siete artículos distintos el apoyo de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos y estableció una Comisión de Derechos Humanos. En su primer periodo de sesiones en enero de 1946, la Asamblea General instó a la Comisión a que prepara una carta internacional de los derechos humanos, cuando la Comisión de Derechos Humanos inició su labor en febrero de 1947, este tema constituyó su primera prioridad, dividiendo dicha Carta en tres partes:

- 1.- Una declaración en la que se proclaman los principios generales.
- 2.- Un pacto o pactos que consolidaran esos principios en una forma obligatoria para los Estados que los ratificaran.
- 3.- Medidas de aplicación o disposiciones para observar la manera en que los Estados cumplan sus obligaciones emanadas del pacto o pactos que fueran a aprobarse.

En menos de dos años la Comisión remitió a sus órganos superiores, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, un proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos por 48 votos contra ninguno y 8 abstenciones.

La Asamblea aprobó una resolución en la que se exhortaba a la Comisión a seguir dando prioridad a la preparación de un proyecto de tratado que diera fuerza jurídica a la Declaración. En 1951 la Comisión terminó un proyecto de pacto que envió al órgano que depende directamente, el Consejo Económico y Social, observando las dificultades que se planteaban al incluir en un pacto dos categorías diferentes de derechos, el Consejo instó a la Asamblea General a que aprobará la redacción de dos pactos, ésta accedió y pidió a la Comisión a que así se hiciera.

La Comisión preparó dos proyectos de pactos:

- 1.- Uno de derechos económicos, sociales y culturales.
- 2.- Otro de derechos civiles y políticos.

Este último tenía un protocolo facultativo y contenía medidas para observar la aplicación de las disposiciones del pacto. El 16 de septiembre de 1966 la Asamblea General decidió unánimemente aprobar los tres instrumentos y abrirlos a la firma, un decenio más tarde estos instrumentos entraron en vigor tras haber sido ratificados por 35 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2.1 LA CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, es la declaración internacional básica de los derechos inalienables e inviolables de todos los integrantes de la familia humana. Tienen por objeto el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse" con miras a alcanzar el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos y libertades que enumera.¹⁷

Los dos PACTOS de derechos humanos disponen protección internacional para determinados derechos y libertades. Ambos Pactos reconocen el derecho de los pueblos a la libre determinación. Ambos contienen disposiciones que prohíben toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos. Ambos tienen fuerza de ley para los países que los ratifiquen.

El primero, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, reconoce el derecho a trabajar y a escoger empleo libremente, a la seguridad social, a condiciones dignas de existencia, a la

¹⁷ ONU, Antecedentes, pp. 63.

protección contra el hambre, a la salud y a la educación. Los estados que ratifican el Pacto reconocen su responsabilidad de promover mejores condiciones de vida para sus pueblos. Los informes de los Estados sobre el progreso alcanzado en la promoción de esos derechos son examinados por un comité de expertos designados por el Consejo Económico y Social.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, reconoce el derecho de toda persona humana a la vida, la libertad y la seguridad personal, a la privacidad, a la protección contra la tortura y contra tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no estar sometida a la esclavitud, a la inmunidad de la detención arbitraria, al juicio justo, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a no ser sometida a penas retroactivas, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de circulación, incluido el derecho a emigrar, a la reunión pacífica, y a asociarse libremente.

Con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha establecido un Comité de Derechos Humanos para que examine los informes de los Estados que han ratificado el Pacto. El Comité también está facultado para poder oír denuncias de esos Estados contra otros Estados que hayan ratificado el Pacto y no hayan cumplido con sus obligaciones emanadas de el mismo.

Con arreglo al PROTOCOLO FACULTATIVO, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en determinadas circunstancias un particular puede presentar denuncias de violaciones de derechos humanos contra un Estado que haya ratificado el Pacto.

Cuatro decenios después de su proclamación, la Declaración es aceptada casi universalmente como un patrón que permite a los gobiernos medir sus progresos en la protección de los derechos humanos. En los órganos de las Naciones Unidas, la Declaración tiene una autoridad superada únicamente por la Carta. La Declaración está citada en instrumentos jurídicos internacionales, tales como la Convención para la protección de los humanos y de las libertades fundamentales del Consejo de Europa (1950), el Tratado de Paz con el Japón (1951), el Estatuto Especial sobre Trieste (1954), la Constitución de la Organización de la Unidad Africana (1963) y el Documento Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (1975), firmado en Helsinki por 35 Estados.

La Declaración se menciona en docenas de constituciones y en algunos casos, ha pasado a constituir parte de la legislación nacional de muchos países y se ha citado con aprobación en muchos tribunales nacionales, y nuestro país no fue la excepción, ya que muchos de nuestros

artículos constitucionales, nuevos o reformados, encuentran su base y origen en esta Declaración.

En octubre de 1987, 91 países eran partes en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 87 países habían ratificado el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 39 habían ratificado el Protocolo que, junto con los documentos mencionados anteriormente, integra la Carta Internacional de Derechos Humanos.

U-Thant, que era Secretario General en el momento en que se abrieron a la firma de los Pactos, ha dicho que la Declaración, los Pactos y el Protocolo constituyen la "Carta Magna de la Humanidad". Dijo en esa oportunidad, refiriéndose al futuro de los pactos, que: *"los signos son inequívocos, y no hay gobierno que pueda libremente desconocerlos: la gente de todo el mundo, y en particular los jóvenes, están resueltos a que los derechos humanos pasen de la esfera de las declaraciones a la de los hechos"*. "Este es", agregó U-Thant, *"el requisito previo fundamental para asegurar la paz interna y la paz en el mundo."*¹⁸

¹⁸ IDEM, pp. 87

2.1.1 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREAMBULO

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajes para la conciencia de la humanidad; y que se han proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y

mujeres; se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General proclama;

La Presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En esta Declaración Universal de Derechos Humanos, se enumeran los derechos "básicos por naturaleza" a los que

tiene el ser humano por el simple hecho de encontrarse en esta categoría, mismos que forman parte integral de la Constitución de nuestro país.

A continuación paso a describir los artículos más relevantes y que forman parte fundamental de mi tema de investigación:

"Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia....."

"Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición....."

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona....."

"Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica....."

"Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley....."

"Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país....."

"Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener la

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad....."

"Artículo 23.- Toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección de su trabajo, así como a un salario igual por un trabajo igual, que le asegure a él y a su familia, una existencia conforme a su dignidad humana....."¹⁹

Todos estos artículos nos hablan del respeto que se merece la familia humana por igual, de los derechos que se les tiene que respetar y garantizar para así poder llegar a ser más productivos en su vida diaria. Pero como se puede observar, ninguno de este articulado habla de edades, consideran y engloban a todos en el término "se humano" y pienso que se tiene que establecer una diferencia más notoria en donde se pueda hablar abiertamente de los ancianos y poder atenderlos de forma más expedita y con las oportunidades que se merecen.

¹⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, agosto de 1992.

2.1.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

PREAMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO,

CONSIDERANDO que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que, estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberando del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto de como sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Conviene en los artículos siguientes:

Paso a transcribir los artículos que más interesan al tema objeto de la presente investigación.

PARTE II

"Artículo 2, punto 2.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social..."

"Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto....."

PARTE III

"Artículo 6, punto 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse

la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado....."

"Punto 2.- Entre las medidas habrá que adoptar la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana....."

"Artículo 7.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren; una remuneración al trabajador, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinción en especial entre mujeres y hombres, condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias, la oportunidad para todos de ser promovidos y por último el disfrute del tiempo libre y las vacaciones periódicas pagadas así como la remuneración en días festivos....."

"Artículo 10, punto 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que se debe de conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente mientras su constitución y mientras sea responsable del cuidado y de la educación de los hijos a su cargo....."

"Punto 3.- Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de

filiación o cualquier otra condición, asimismo se deben proteger contra la explotación económica y social....."

"Artículo 11 punto 1.- Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda....."

"Punto 2.- También reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre adoptando programas concretos para mejorar este rubro....."

"Artículo 12.- De igual manera reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental....."

PARTE IV

"Artículo 16, punto 1.- Los Estados Partes se comprometen a presentar en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo....."

PARTE V

"Artículo 29, punto 1.- Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas....."²⁰

²⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En este Pacto ya se determinan y desligan el término "ser humano" a los hombres, mujeres y niños, pero sigue encontrándose la laguna sobre el rubro de los ancianos, al parecer ninguna de las Autoridades se percató al momento de hacer estos Decretos que el anciano es todavía una persona útil a la sociedad y que es anciano no porque así lo quiera sino porque las mismas normas se lo marcan al momento de entrar a la edad en que es limitado, como ejemplo claro, "la jubilación".

1.3 DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

Como hemos visto para la preparación del texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos se creó la Comisión de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, cuyos estudios y los que a su vez recabó la UNESCO de diversos pensadores y filósofos de distintos países, sirvieron para la redacción y aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Según dicha Declaración se reconoció internacionalmente la existencia de derechos fundamentales del hombre basados en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, independientemente de toda consideración de raza, sexo, idioma o religión y sin que tales derechos pudieran en forma alguna considerarse como concesiones del Estado.

Más tarde, con objeto de hacer posibles el respeto y el ejercicio efectivo a esos mismos derechos y libertades fundamentales se elaboraron a lo largo de varios años dos pactos internacionales de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que ya analizamos y que vienen a colación por ser los que normatizan a México desde su firma de adhesión a los mencionados documentos.

Por otra parte, no solo a nivel mundial, sino también en el área regional de los Estados Americanos, suscribieron todos estos la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica en la fecha del 22 de noviembre de 1969.

En esta serie de instrumentos jurídicos internacionales nuestro país se ha comprometido solemnemente, tanto a nivel mundial, como en el área regional, a respetar y hacer posible el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales y a adoptar las enmiendas legislativas que para el logro de esa finalidad llegaran a requerirse. Esta obligación moral que impone a nuestro país la conciencia jurídica de la humanidad y un derecho de rango superior a toda la legislación interna, incluyendo dentro de ésta a la propia Constitución Política, se encuentra claramente formulada en los dos primeros preceptos de la mencionada

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en lo conducente establecen:

*"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna... si el ejercicio de los derechos y libertades no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."*²¹

Ante este formal compromiso asumido por el Gobierno de México en diversos foros internacionales, es de enorme importancia y constante actualidad que desde fuera del Estado, al margen de los partidos políticos y de manera institucional, se analice y se promueva la adecuación de nuestras leyes a los derechos humanos y libertades fundamentales, y es propiamente para ayudar a que se cumpliera lo que hizo que naciera es la Comisión Mexicana de Derechos Humanos.

Dentro de esta esencial investigación que se ha impuesto dicha Comisión, resulta oportuno señalar algunas de las

²¹ R. S. Medal, Los Derechos Humanos y el México moderno en la Legislación, 1998.

reformas, por lo menos las más evidentes, que ameritan nuestras leyes o la aplicación de ellas para hacer que concuerden con la Declaración Universal de Derechos Humanos, con los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dos clases de discrepancias con los derechos humanos pueden encontrarse en México, unas por desacuerdo con la legislación interna y otras por la falta de concordancia de ésta con la realidad que se vive en nuestra patria.

Siguiendo este orden de ideas, es procedente distinguir dentro de las incongruencias que se encuentran en nuestras leyes con los mencionados instrumentos internacionales, unas leyes que en forma declarada niegan expresamente el reconocimiento y respeto de ciertos derechos humanos, y otras leyes cuyo texto contradice en el fondo y se oponen esencialmente a otros derechos y libertades fundamentales del hombre.

Cuando el Presidente José López Portillo, el 2 de marzo de 1981, aceptó y firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y prometió en nombre de la Nación Mexicana cumplirla y observarla y hacer que se cumpliera y obedeciera, hizo dos salvedades interpretativas y una

reserva para limitar a los mexicanos en algunos de los derechos humanos que gozan.

Primeramente, nuestro gobierno declaró no estar obligado a adoptar o mantener en vigor una legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", contrariando así directamente el texto del inciso 1 del artículo 4 de la citada Convención Americana en lo que respecta al "respeto a la vida", establece que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida", y que, "este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción". En evidente oposición a este pronunciamiento, el Gobierno de México simplemente dice que "esta materia pertenece al dominio de los Estados", argumentando éste que no solo abre las puertas a la despenalización absoluta de toda especie de aborto, sino que pretende erigir la destructora tesis de que al Estado le compete la facultad de desconocer aquellos derechos humanos que a él le parezca arrebatar a un ser humano y en este caso a un ser humano inocente e indefenso cuando a penas acaba de ser concebido.

Con ejemplos como estos, se puede señalar que los derechos humanos en nuestra patria, están todavía faltos de respaldo por parte de las Autoridades y por ende la sociedad todavía no sabe del potencial que se puede llegar a explotar sobre este tipo de derecho. Por lo que

primeramente se trata de defender, y con justa razón, al más indefenso siendo este "el ser concebido", por lo cual se lleva a cabo una campaña intensa de bombardeo publicitario para concientizar a la sociedad y se dé cuenta del error que ha ido cayendo.

Por tanto, legisladores como Ramón Sánchez Medel, se empiezan a preocupar por cambiar a las leyes y poder hacerlas más objetivas con respecto a los derechos humanos ya que, México aceptó el compromiso a la firma del Sr. López Portillo, aunque éste no supiera lo que firmaba.

Esta tesis del gobierno de México de que "queda al arbitrio y al dominio de los Estados proteger o no la vida incipiente de los recién concebidos", resucita el concepto de la esclavitud que atribuye al dueño del esclavo la "potestas vitae acnesis", (el poder de la vida y de la muerte sobre el esclavo), y engendra errores tan graves como el que apareció el domingo 10 del mes en curso en el periódico "El Excélsior", al expresarse en una entrevista médica, que estaba facultado el Estado para legislar sobre el destino que podría darse a los embriones ya fecundados y que por no haber sido introducidos a la matriz de la mujer había sido congelados después de la fecundación "in vitro" de uno de ellos, con lo cual legitimaría el Estado la fecundación de los niños en probeta y autorizaría el asesinato de los múltiples

seres humanos ya concebidos en los mencionados embriones, o el inmoral aprovechamiento de éstos para el nacimiento de hijos fuera del proceso natural del matrimonio, o bien la detención del desarrollo vital de un ser humano con grave peligro de su vida y con la atribución de un futuro incierto para él.

En la misma ocasión, al suscribir y mediatizar el texto de la Convención o Pacto de San José de Costa Rica, el Presidente José López Portillo sostuvo otra tesis no solo tan infundada como la anterior, sino completamente insincera, al expresar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una ley momificada e intocable que nunca nadie se atreve a reformar y es este intocable carácter lo que impide cualquier enmienda a los artículos 24 y 130 de nuestra Carta Magna. Semejante pretexto, además de carecer de falta total de fundamento, carece de toda seriedad, pues la Constitución es la ley que más se ha modificado y aún adulterado en nuestro país.

En efecto, semejante pretexto oculta dos hechos innegables: primero, que la Constitución de México tiene un capítulo especial y en particular el artículo 135 que prevean y regulan la reforma de la Constitución, y en segundo, que de los años veintes a la fecha son ya más de 300 las reformas que a iniciativa de los sucesivos Presidentes de la República se han hecho a la Constitución de 1917, datos

que más adelante corroboro, a tal punto que cuando un Presidente de la República toma posesión de su cargo y protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución, no sabe si se obliga a cumplir y hacer cumplir durante su ejercicio es precisamente la nominal Constitución de Querétaro o bien su propia y personal voluntad que habrá de convertirse después mediante las reformas correspondientes, en una parte de la misma Constitución.

En relación con este mismo derecho que todo ser humano tiene desde el momento de su concepción le sea respetada la vida por el Estado, existe el artículo 67 de la Ley General de la Salud que contradice no solo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino también al artículo 4o. de la Constitución donde se garantiza que la ley "protege la organización y desarrollo de la familia" y que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

Al efecto, en dicho artículo 67 de la Ley General de la Salud se sustituye la "planeación familiar", que significa la libre y autónoma decisión de la pareja individual en orden al número y espaciamiento de sus hijos, por la "planificación familiar", que atribuye al Estado facultades para suplantarse aquella decisión de la pareja y autoriza "a contrario sensu" la esterilización de los varones sin el consentimiento de

éstos, y propone como un medio idóneo la esterilización de las mujeres con la conformidad de ellas, a fin de conseguir una prefijada reducción del crecimiento de la tasa demográfica que el propio país ha trazado de antemano en un plan o programa.

En otras palabras, no son ya los individuos ni las parejas quienes planean el número y el espaciamiento de sus hijos sino el Estado quien planifica el número de hijos que han de tener las parejas, valiéndose para ello de propagandas masivas de medios inmorales y hasta el punto de coaccionar físicamente a la persona a base de operaciones quirúrgicas con fines inmorales, para las mujeres pueden hacerse: ligamentos de las trompas de Falopio, ovulación de la matriz, y para hombres la vasectomía, omitiendo todo lo referente a los medios conforme con la naturaleza humana que son por mucho, los correctos y morales, de tal suerte que esta planificación familiar se lleva a cabo por el Estado mediante degradantes acuerdos internacionales, equiparándose con los tratados que llevan a cabo los Estados en materia de extracción y posterior comercialización de productos como el petróleo o cualquier otro producto de importancia mundial, así pues ahora en la actualidad el mercadeo de espermias, óvulos y matrices para la obtención de hijos a los que son impotentes o por que sus diferentes costumbres o preferencias sexuales se los hace imposible de tener por su

naturaleza, tienen y prefieren, "comprar" a un hijo como se compra en un supermercado fruta, pero olvidan en muchas ocasiones que adoptar a un niño huérfano o de los miles que están perdidos y abandonados en las calles sería más útil y así se detendría de una manera más humana un problema cada vez mayor y con consecuencias en su mayoría, trágicas desde cualquier punto de vista.

Así pues se puede aseverar sin riesgo a equivocarse, que por la importancia que se vive y se palpa con los niños y con este "mercado de humanos", que la sociedad ayuda al Estado y por ende los dos son cómplices y hacen esto con niños, que se puede esperar de un anciano, es por tal que se opta por el abandono para el anciano, y por lo mismo lo relegan a un sector en el cual se piensa que por el hecho de que ya tuvo la oportunidad de vivir una vida, sea ésta buena o mala, ya no se debe de ver por él más que para ocupar un lugar en la memoria de la sociedad y muchas veces ni siquiera eso les dejamos.

Parte de esta información fue extraída de la ponencia hecha por el Lic. Ramón Sánchez Medel, en su carácter de Presidente de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, en el año de 1988, y es base fundamental de mi investigación ya que en nuestro país sea modificado en demasía nuestra Carta Magna y por ende hay muchas contradicciones contenidas a la fecha ya que solo

"remiendan" problemas y no le buscan una solución que prevalezca en lo futuro.

1.4 RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En 1948, al complementarse la Carta de las Naciones Unidas con la Declaratoria Universal que enumera y define los principales derechos humanos que al estar sostenidos en el valor y la dignidad de la persona, todos los Estados deben reconocer y garantizar estos derechos en sus respectivos pueblos.

Pero esta Declaratoria Universal de los Derechos Humanos contiene solo un mínimo, ya que su texto está redactado en forma de enunciados generales que se refieren a los más básicos derechos humanos, sin existir un desarrollo explicativo de cada uno de ellos. Son necesarias estas aclaraciones para poder valorar y tener una visión más objetiva al estudiar a la Constitución Mexicana con ese mínimo de derechos humanos incluidos en la Declaratoria Universal.

A finales de 1916, convocó Venustiano Carranza a los representantes del Ejército Constitucionalista para reunirse en el que antes fuera el Teatro de Iturbide en la Ciudad de Querétaro, el propósito fundamental fue el introducir

reformas sustanciales a la Constitución de 1857, a la organización de los poderes públicos y otras reformas a los derechos y libertades conocidas en nuestros días como los derechos humanos.

Aunque en teoría se trataba de dos clases de reformas muy diferentes entre sí, las primeras se abocaron a la parte orgánica y las segundas a la parte dogmática de la Constitución y que ponen de manifiesto que ambas reformas han caído a observar el terreno de los derechos humanos y por ello es obligado hacer referencia a ambas para determinar que clase de reformas son.

Con la obra de Emilio Rabasa, "La Constitución y la Dictadura", indujo en las ideas de los Constituyentes de 17 para desbloquear y así poder fortalecer la acción del Presidente de la República frente a la actuación imperante del Congreso de la Unión. La consolidación del veto presidencial en el proceso legislativo, la continuación del sistema bicameral con una mayor diversificación y división de facultades, la reducción a un solo periodo ordinario de sesiones del mismo Congreso de la Unión, la reserva de facultades al Presidente de la República para convocar a un periodo extraordinario de sesiones del mismo Congreso y otros obstáculos puestos para lo que se refiere a la actuación del Poder Legislativo y aún la posterior atribución al Ejecutivo para el nombramiento de los

Ministros de la Suprema Corte, fueron determinantes para convertir dentro del mismo texto de la Constitución al Presidente del país en el primer poder de la República.²²

Esta innegable supremacía ha sobrepasado en la práctica todo límite, ya que a iniciativa de los de los diferentes Presidentes de la República se han hecho desde 1921 hasta 1988 un total de 409 reformas a la Constitución de 1917, de las cuales solamente en el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, se alcanzó un número récord de 84 reformas,²³ faltaría ver por parte del Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, cuantas realizó éste de manera oficial en su periodo de mandato. Por lo tanto y en cierto sentido, cada Presidente hace su propia Constitución por esa serie de reformas que a lo largo de su mandato va haciendo que le sean aplicadas.

Esta inestabilidad y cambios a nuestra Carta Magna han tenido muy graves repercusiones para los derechos humanos, primero porque han hecho desaparecer la seguridad con que deben contar éstos en cuanto a su reconocimiento y a su protección por parte del poder público, y en segundo lugar, por que han servido con frecuencia a ensanchar cada vez más la intervención del Estado, con menoscabo de los derechos y de las libertades

²² Rabasa E., *La Constitución y la Dictadura*.

²³ INEGI, *Libro Histórico*, p.69, ed. INEGI.

fundamentales de los individuos. Por lo mismo la gente al ver que la Constitución es una especie de contenedor que detiene la acción del poder público en los ámbitos de los derechos humanos le vaya perdiendo confianza a que sus derechos y libertades fundamentales le serán respetados por el Estado.

Pero no todos los cambios a la Constitución han sido siempre enfocados a minimizar los derechos humanos, ya que también han habido enmiendas a favor de éstos en la misma Constitución para reconocer y garantizar esos derechos humanos que antes no se habían establecido, de manera que si aquellos cambios negativos reclaman una pronta rectificación, las segundas enmiendas han sido todo lo contrario.

En el área de los derechos humanos, pueden clasificarse en tres categorías a los cambios que en 1971 se hicieron en la Constitución anterior de 1857 y a su vez los cambios que después de 1917 se han introducido a la Constitución de Querétaro. Estos tres cambios son:

- 1.- Reformas Numéricas.
- 2.- Reformas Promisorias.
- 3.- Reformas Sustanciales.

De las primeras han sido pocas e intrascendentes las reformas que únicamente han consistido en cambiar y fusionar los artículos a diversos preceptos que anteriormente ya contenían en su texto los derechos humanos. Esto es lo que se hizo al fusionar el antiguo artículo 4° con el artículo 5°, los artículos 25 y 26 con el artículo 16 de la Constitución.

Sobre las segundas se les llamaron a esas enmiendas a la Constitución que son solo proyecciones a futuro que hace el Estado para cuando se encuentre en condiciones económicas suficientes para poder satisfacer ciertos derechos humanos, que es lo que sucede con lo que establecen, por ejemplo 22 y 25 de la Declaración Universal, cuando expresan que "habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, toda persona podrá obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y a su libre desarrollo de su personalidad", y que sujeto a esta misma condición, "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Siguiendo con la misma temática, se encuentran algunas de las enmiendas posteriores a la Constitución de 1917. Como fue la del artículo 6o., al agregarle un párrafo final, "el derecho a la información será garantizado por el Estado", también lo que ocurrió con las adiciones al artículo 4o. para declarar que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", pero que "la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud" que "toda familia tiene derecho a una vivienda decorosa", pero que "la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"; y que "es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental", pero que "la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".²⁴

Como se advierte, todas estas declaraciones de la Constitución no son derechos humanos que se concedan en firme y de una manera inmediata, sino supeditados en el futuro a la suficiente situación económica del Estado y a las leyes posteriores que lleguen a dictarse y por tal motivo las enmiendas de esta naturaleza son las que se consideran como las reformas promisorias.

²⁴ R. S. M., La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos.

A su vez, el artículo 123 al Consagrar en su texto un mínimo de garantías para protección de la clase económicamente más débil, incorporó dichas garantías a la Constitución e impidió así cualquier menoscabo de ellas por el legislador, con lo cual se adelantó en dos años a la Constitución alemana de Weimar y más d tres décadas a la Declaratoria Universal.

A todas estas disposiciones en torno a los derechos humanos establecidos en el texto original de la Constitución del 17, han sucedido después una serie de reformas sustanciales a la Ley Fundamental en lo referente a derechos humanos, unas de tipo positivo y otras de tipo negativo.

Con gran acierto se suprimieron los perjuicios apoyados en la diferencia de sexos, gracias a la reforma de 1974 al artículo 4o. de la Constitución que declaró la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, a la par que lo hizo el artículo 2o. de la Declaración Universal.

He aquí el balance positivo y negativo de derechos humanos, los diferentes matices de nuestra Constitución frente a la Declaración Universal, los avances y los retrocesos de nuestra Carta Magna en su constante cambio, cambios que en un futuro deben mantenerse dentro de los límites que sabiamente demarca con toda claridad el

artículo 30 de la Declaración Universal, para que la nuestra como toda Constitución, en materia de derechos humanos, solo pueda modificarse para reconocer con plenitud y garantizar con eficacia aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que antes habían sido suprimidos o menoscabados en su texto, pero nunca con el fin de desconocer o mutilar los derechos humanos y las libertades fundamentales ya establecidos en ellas.

Siguiendo con lo que establecen los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados miembros de la ONU y México entre sus miembros, se comprometieron a tomar medidas para promover el respeto de manera universal a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de sexo, raza, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades, pero como en dicha Carta no enumera ni define estos derechos y libertades tuvo que hacerse por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas al aprobar y proclamar la Declaración Universal de Derechos Humanos en la ciudad de París el 10 de diciembre de 1948, en la medida en que los Estados miembros deben cumplir las disposiciones de la Carta de San Francisco relativas a los derechos humanos, y en esa misma medida están obligados también a observar la Declaración Universal.

La postura que tomó el gobierno de México ante esta cuestión de suma importancia quedó definida durante las deliberaciones entorno a la Declaración Universal dentro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de dos intervenciones que tuvo el Delegado de México el Sr. Pablo Campos Ortiz.

En su primera intervención de fecha 30 de septiembre de 1948, declaró en la Asamblea lo siguiente:

"Que su gobierno desea ardientemente ver consagrados los derechos del hombre por un documento internacional. En San Francisco, dijo se había sugerido que una declaración de los derechos del hombre se añadiera a la Carta. De la misma manera, los países de América Latina han añadido una declaración al acta final de la Conferencia de Bogotá. Es preciso que los derechos del hombre sean respetados y, si se quiere llegar a ello, es preciso ante todo que sean defendidos".

En su segunda intervención de fecha 24 de noviembre de 1948, manifestó ante la misma Asamblea lo siguiente:

"Es evidente que al firmar la Declaración, los Estados miembros aceptaron por este hecho, esforzarse por orientar su legislación a poner en práctica los derechos y libertades del hombre. El

*gobierno de México considera que una obligación moral tiene tanta fuerza como una obligación impuesta por la Ley.*²⁵

La clasificación que tiene mayor reconocimiento a nivel mundial hecha por Alfred Verdross, dice que los derechos humanos se dividen en dos grandes categorías:

- 1.- Los derechos civiles y políticos.
- 2.- Los derechos económicos, sociales y culturales.

Los primeros son derechos relativos a la libertad y a la igualdad y que por regla general solo requieren una abstención de interferencia por parte del Estado, salvo casos excepcionales que reclaman el establecimiento por el Estado de una estructura adecuada para el ejercicio de ellos, como es el caso de los derechos en materia electoral.

Los segundos que son derechos de participación o prestación y que por regla general ameritan una acción positiva del Estado, salvo también casos excepcionales que exigen una inhibición de parte del Estado para el ejercicio de ellos, como sucede con el derecho de los padres a que sean ellos y no el Estado quien elija el tipo de educación escolar para sus hijos.²⁶

²⁵ ONU, Documentos Históricos.

²⁶ IDEM

Por ende sea considerado como una obligación moral o natural, se llega a convertir en una obligación jurídica, ya que los Estados miembros de la ONU prometieron conjuntamente prestar observancia en sus respectivos países a la misma Declaración Universal, que fue lo que hicieron cabalmente al aprobarla el 10 de diciembre del 48 en la multimencionada Asamblea General.

Como consecuencia de todo lo anterior, no puede ponerse en duda que el gobierno de México entendió y quiso obligarse, moral y jurídicamente, a respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos y de ajustarse a ella en su legislación interna, pues está considerada como un derecho internacional positivo obligatorio para los Estados.

CAPITULO II

"COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS"

CAPITULO II

II.1 CONCEPTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Según el artículo 1o. de su Reglamento Interno, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de junio de 1990, reza lo siguiente:²⁷

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México".

"La Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta".

1.1 ANTECEDENTES

En México no es la primera vez que existe un organismo de este tipo, y como antecedentes pasaré a mencionar a algunos de los organismos y legislaciones que la han precedido; la Ley de Procuradurías de Pobres, creada en

²⁷ Reglamento Interno, D.O.F., fecha 1 de Agosto de 1990.

1847 y promovida en San Luis Potosí por el Sr. Ponciano Arriaga.

En este siglo, a partir de la década de los setentas, se crearon la Procuraduría General del Consumidor en 1975, en el Estado de Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en 1979, en la Ciudad de Colima se fundó la Procuraduría de Vecinos en 1983, que se formalizó en la Ley Orgánica Municipal de Colima en 1984, en la Universidad Nacional Autónoma de México se estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios en mayo de 1985, en Oaxaca, la Procuraduría para la Defensa del Indígena que se fundó en septiembre de 1986, en Guerrero, la Procuraduría Social de la Montaña que se creó en abril de 1987, en Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado que nació en agosto de 1988, en el Municipio de Querétaro se creó la Defensoría de los Derechos de Vecinos, en diciembre de 1988, el Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social en enero de 1989, se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación en febrero de 1989, en Morelos se estableció la Comisión de Derechos Humanos en abril de 1989, y sin ser oficialmente reconocida por el gobierno, se creó también la Comisión Mexicana de Derechos Humanos también en 1989, y por último la Comisión Nacional de Derechos Humanos en junio de 1990.

1.2 PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD

Las personas individualmente pueden participar en la protección de los derechos humanos, sin ocupar algún cargo dentro de esta Comisión, lo pueden hacer mediante la denuncia de cualquier acto u omisión que afecte a los derechos humanos, aún cuando la misma denuncia de ese acto u omisión no les afecte o les cause un perjuicio de manera directa, así como aportando los elementos que consideren pertinentes para apoyar las labores de dicha Comisión.

Al seguir analizando su Reglamento Interno, podemos encontrar que la sociedad además de lo mencionado anteriormente, juega un papel preponderante dentro de la Comisión, ya que nos encontramos con un proyecto de conformar una pluralidad de estratos sociales y económicos así como de profesiones formando al Presidente y Consejo de esta Comisión, y que juntos conforman lo que es la sociedad de nuestro país, constituyéndose la Comisión como un instrumento efectivo de expresión entre la propia sociedad y el Gobierno por que su objetivo es ser un defensor de la misma sociedad, por lo menos en teoría.

El artículo 7o. Capítulo I de su Reglamento Interno nos dice: *"El Presidente de la Comisión es designado por el*

"Derechos de la Tercera Edad"

Presidente de la República, como autoridad ejecutiva responsable de la Comisión". Del Presidente no menciona si su cargo es o no honorario.

En el artículo 9o. Capítulo II del Reglamento, encontramos como está conformado dicho Consejo: *"El Consejo es el órgano colegiado integrado por diez miembros con carácter honorífico..."*

Ahora bien, en el artículo 6o. del Decreto por el cual se crea dicha Comisión, de fecha 6 de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial se encuentra que tipo de personas formarán parte de este Consejo y que requisitos necesitan para ser invitados a ser miembros del mismo:

"El Consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitados a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio Ejecutivo".²⁸

El primer Consejo quedó integrado por las siguientes personas siendo nueve y no diez, por dos rectores de Universidades, tanto del dominio público como del privado, el Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, un periodista independiente,

²⁸ DECRETO, Diario Oficial de la Federación, fecha 6 de junio de 1990.

fundador de la revista "Nexos", el que fuera coordinador general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, un escritor mexicano de fama internacional, el Director General de uno de los principales diarios de México, y dos representantes de los segmentos más vulnerables de la sociedad, campesinos e indígenas.

La intención puede calificarse de positiva si se toma en cuenta que tienen que ser forzosamente personas que gocen de cierto prestigio dentro de nuestra sociedad ya que de esta manera se estará con seguridad, tratando de tener personas que cuenten con cierta credibilidad ante la misma sociedad. En donde se puede mal interpretar es por lo que respecta a la designación, ya que nuestra historia nos dice que los diferentes presidentes que a tenido nuestro país, han hecho con sus actos, que la gente ya no confie en sus decisiones y por ende al ser éste el que se encargue de su designación se puede anteponer un "velo de juicio" y pensar si se escogió a esa persona por capaz o por pura y simple amistad, como ha ocurrido tantísimas veces.

Por otro lado, también dice ese artículo que "el cargo será honorario", por lo que deja abierto un problema de carácter tanto económico como de desempeño de funciones. Económico por que al ser honorario se entiende que no se pagará nada por fungir en ese cargo y por ende se limita aún más al tipo de personas, ya que tendrá que ser de un

status económico privilegiado, como se puede ver con suma claridad en el primer Consejo que se designó. De desempeño de funciones, por que la carga de trabajo tiene que ser forzosamente demasiada, basta ver un noticiero o leer un periódico para darse cuenta de que en nuestro país se violan constantemente los derechos humanos de nuestra sociedad, además de los que no se publican ya que nuestra libertad de prensa se encuentra dentro de esta violación, por lo que me preguntó; ¿podrá esta "elite", sin recibir un sueldo a cambio, tener la suficiente capacidad, tiempo y disposición para desempeñar dicho cargo con la seriedad y responsabilidad que nuestro país y nuestra sociedad necesita?

II.2 OBJETIVOS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Estos objetivos se pueden entender claramente en el artículo 2o. del Decreto de fecha 6 de junio de 1990, por el cual el Poder Ejecutivo creó esta Comisión:²⁹

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la

²⁹ DECRETO, Diario Oficial de la Federación, fecha 6 de junio de 1990.

salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores".

2.1 ORGANIGRAMA

Para lograr cumplir y llevar acabo dichos objetivos la Comisión cuenta con los siguientes órganos, según texto de su artículo 6o. del Reglamento Interno:³⁰

Son órganos de la Comisión:

- I.- El Presidente;
- II.- El Consejo;
- III.- El Secretario Interno del Consejo;
- IV.- El Secretario Ejecutivo; y
- V.- El Visitador

2.2 FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y CONSEJO

Por considerar que en estos dos órganos se encuentran concentrados la mayoría de facultades y atribuciones de la Comisión, es por ese motivo y por la importancia que ostentan a los únicos que menciono.

³⁰ Reglamento Interno, D.O.F., fecha 1 de Agosto de 1990.

Resumiendo y analizado los artículos 5o del Decreto y 8o del Reglamento Interno, El Presidente contara con las siguientes facultades, ejercer las atribuciones que el Decreto de creación le confiere a la Comisión, coordinándose de cuantas autoridades sean necesario, coordinar al Consejo para que instrumenten, ejecuten y vigilen la aplicación de las políticas que se establezcan ya sean nacionales o internacionales para así poder informar al Presidente semestralmente sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, asimismo recomendar a autoridades administrativas sobre violaciones a derechos humanos.

Sobre la Comisión, los artículos 6o. del Decreto y 9o. del Reglamento Interno, sus facultades son, establecer las políticas y lineamientos generales de actuación de la propia Comisión en materia de derechos humanos en el país, de los nacionales que residen en el exterior, así como los extranjeros que se encuentren en México.

Como se puede ver, la Comisión es más parecida a una autoridad acusadora que tiene por objetivo el velar que no se den mutilaciones a los derechos humanos, aunque también esta facultada para dar los lineamientos para conllevar esos derechos humanos, pero en el caso de los ancianos no se ve un hecho real y palpable para que esta Comisión pueda tener otra alternativa para ellos ya que

como están las perspectivas de la nación, se le ve más preocupada en resolver controversias que en planear mejoras para determinados sectores sociales, en los que encontramos a los ancianos.

2.3 SIMILITUD CON LA FIGURA DENOMINADA "OMBUDSMAN"

Al encontrar esta figura, se tiene que estudiar ya que tanto la Comisión como ésta, cuenta con mucha similitud y hay de ambas mucha aceptación por parte de las distintas sociedades en donde actúan, por esto creo importante definirla, especificarla y compararla con la Comisión para complementar mi tesis y mi investigación.

Esta figura nace en Suecia con la Constitución de 1809, con el fin de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar su aplicación por la administración y crear un nuevo camino que sea más ágil y sin formalismos, a través del cual, los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios. A la fecha existe en más de 40 países, entre los que se encuentran Finlandia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Canadá, Francia, Italia, Portugal, España, Costa Rica y Guatemala.³¹

³¹ Folleto, Preguntas y Respuestas Sobre Derechos Humanos y la C.N.D.H.

"Derechos de la Tercera Edad"

Sus características, atendiendo a la declaración hecha por el Defensor del Pueblo de España, son las siguientes;

a) Elección por un Parlamento constituido democráticamente.

b) Nombramiento del titular del órgano en una persona neutral políticamente.

c) Actuación independiente respecto a cualquier otro tipo de órgano.

d) Acceso directo de la ciudadanía al órgano en forma rápida y sencilla.

e) Investigación de los hechos declarados efectuada en forma sumaria e informal.

f) Control de las distintas administraciones, incluidas la justicia y la militar.

g) Elaboración de un informe anual o extraordinario que contenga el resultado de su actividad y sea dado a conocer al Parlamento.

h) Poder sancionario, sobre los funcionarios y atribuciones para recomendar la aplicación de sanciones.

Las similitud de esta figura con la Comisión, se da en cuanto a la presentación de las quejas por parte de las personas, en el acceso directo por el quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo de su actuación, en que el servicio es gratuito, y en la elaboración de informes periódicos y públicos.

Las diferencias entre ambos son las que sedan cuando se ve la forma de la designación, puesto que en nuestro país ésta corresponde al Presidente de la República y la Comisión forma parte del Poder Ejecutivo, en que la Comisión no tiene poder sancionador, por lo menos en teoría, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un *ombudsman*, como son: representar al gobierno de la República ante organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales respecto a los derechos humanos.

II.3 COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene la siguiente competencia, según el artículo 3o. del Reglamento Interior:³²

³² Reglamento Interno, D.O.F., fecha 1 de Agosto de 1990.

- a) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, y que sean cometidos por alguna autoridad o servidor público.
- b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidas por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público.
- c) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

No tendrá competencia para intervenir la Comisión en los siguientes, según artículo 4o. del multicitado Reglamento:

- a) En sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo.
 - b) En conflictos laborales en los que exista una controversia individual o colectiva entre trabajadores y patrón y que ésta sea de competencia jurisdiccional. Pero sí tendrá competencia en conflictos laborales donde intervenga alguna autoridad administrativa y supuestamente se haya violado garantías individuales.
-

- c) En las calificaciones de elecciones, función que corresponde a los órganos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales. Pero sí podrá intervenir en caso de violación a las garantías individuales establecidas en la Constitución que se cometan durante los procesos comiciales.

CAPITULO III

"EL ANCIANO"

CAPITULO III

III.1 CONCEPTO DE "EL ANCIANO"

*Dígase al hombre o a la mujer que tiene mucha edad, que ha vivido mucho. Cualquiera de los miembros del Sanedrín.*³³

*Gerontología, es la rama de la medicina y especialidad medica relativa a la vejez, al envejecimiento y a todas sus consecuencias y peculiaridades.*³⁴

*Senectud, edad senil y periodo de la vida que comúnmente empieza a los setenta años, también llamada edad avanzada o tercera edad.*³⁵

*En el Judaísmo, se designaba originalmente al jefe de una tribu o familia al cual corresponde administrar la justicia y asumir la dirección de la guerra, después de la conquista del Canaán, los ancianos se convirtieron en un especie de nobleza del pueblo, también en jueces populares, asimismo formaron un Consejo local que gozaba de ciertos privilegios.*³⁶

Una definición personal: Comúnmente denominadas a las personas en estado senil, de edad avanzada. De las cuales a través

³³ Diccionario de la Lengua Española.

³⁴ Enciclopedia Médica, Tomo I, p.156, ed. Nautica.

³⁵ Enciclopedia Salvat, Tomo XI, p.3026, ed. Salvat Editores.

³⁶ Breve Diccionario de la Biblia, p.35, ed. Herder, 1992.

de la historia han ocupado lugares importantes en lo que se refiere al poder y control de las antiguas sociedades, debido a que en ellos se concentra un cúmulo de vivencias y experiencia esenciales para el desarrollo de las nuevas generaciones.

1.1 ANTECEDENTES

"Al lado del Rey encontramos al senado, compuesto por venerables ancianos (senes). Los senadores eran dispuestos por trescientos grupos de familias (gentes). En principio parece que hubo, aproximadamente trescientos senadores. Este senado era un elemento oligárquico y gerontocrático".³⁷

"En cada domus encontramos a un paterfamilias (monarca doméstico) que ejerce un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y clientes. Dicho poder incluía el ius vitae necisque (derecho sobre la vida y la muerte) sobre hijos y nietos y no disminuyó por la influencia del Estado, la cual se detenía a la puerta de la domus. Sólo el paterfamilias era propietario; también era sacerdote doméstico y juez en asuntos hogareños y mantenía en el seno de la familia una rígida disciplina."³⁸

Esto sucedía en la época romana, cuna de nuestro derecho, en el cual la familia, base de la sociedad, era lo más

³⁷ Derecho Romano, Margadant Guillermo F., 20, ed. Esfinge S.A.

³⁸ IDEM, p.22

respetado y venerado ya que de ahí provenían dichos senadores, que eran los patriarcas, y en su persona se concentraba todo el control y autoridad dentro de su familia, y en sí formaban un pequeño Estado dentro del mismo Estado romano. Asimismo podían disponer incluso de la vida de los integrantes de su clan o *domus*, y también eran muy respetados en momentos de crisis, ya que ellos, al formar el senado, se les depositaba el voto de confianza pidiéndoles consultas, así como también, eran considerados los baluartes de las tradiciones.

Así es como al igual que los romanos, dentro de la historia de nuestra nación, desde los comienzos el anciano ha sido venerado dentro de todas las actividades que se han llevado a cabo.

Ya que desde los Olmecas, Tlaxcaltecas, Mexicas, Aztecas desde las altiplanicies del norte, hasta los dominios Mayas e Incas, desde que se tienen antecedentes de estas culturas, es figura central y venerada el viejo, al que se le dedicaban en su honor festejos, ritos y sacrificios, demostrando así respeto por sus años vividos en los cuales iba dejando su experiencia y enseñanza y a la vez respeto por lo que le costaba llegar a acumular dicha experiencia, y también por que no mencionarlo, por que se lo había ganado a través de los años.

"Itzamna, Dios Anciano de la Sabiduría y la Enseñanza Maya, era reverenciado y honrado durante todo un período y era llevado al Cenote Sagrado al terminar de recogerse la cosecha del año, allí los más ancianos, transmitían los secretos de la vida".³⁹

"Hueshuetoti, deidad azteca recibía en su honor festejos y sacrificios durante todo el décimo mes de su calendario Xocotl Huetzi, al que denominaban la caída de los frutos y en la que los jóvenes guerreros competían y adquirían experiencias y escuchaban los consejos, de los viejos sacerdotes y excombatientes".⁴⁰

Así todas las culturas, antes de la Colonización Española, de una u otra manera manifestaron el respeto y la admiración a sus ancestros, esto mismo se perdió durante gran parte de la Colonia, gracias a que quisieron borrar las tradiciones de los pueblos sometidos por considerarlas "barbaras", queriendo implantar a base de la imposición la religión católica.

Posteriormente, en la época de la Reforma cuando se trata de rescatar estas costumbres, entre ellas la veneración a los ancianos, las intervenciones tanto francesa y americana no permiten que se pueda llevar a cabo dicha tarea que emprendiera el Sr. Melchor Ocampo. Siendo hasta la época

³⁹ Documento INSEN, Historia de México.

⁴⁰ IDEM

del porfiriato, cuando se dice que el Sr. Porfirio Díaz, mandaba decir misas en honor a sus sirvientes de más edad en el día de San Agustín, cada 28 de Agosto.

Así pues es como con estos antecedentes cuando del 15 al 22 de Septiembre de 1956, se llevó a cabo en México, en la Ciudad Universitaria, los siguientes Congresos sobre Gerontología:

"IV Congreso Nacional de Gerontología y el 1er. Congreso Panamericano de Gerontología que entre otros puntos, el representante colombiano presenta una propuesta para que el 28 de Agosto se instituya como Día del Anciano en todos los países del continente Americano".⁴¹

A su vez, en la año de 1978, ratificado por la ONU, la fecha propuesta en el párrafo anterior, queda instituida como Día Internacional del Anciano;

"El Dr. Leobardo Ruiz Pérez, en su calidad de Presidente Honorario de la Sociedad de Geriatría y Gerontología de México, es recibido por la International Association of Gerontology, apoyando que sea aceptada y ratificada esta fecha, 28 de Agosto, a nivel mundial como Día Internacional del Anciano, por las Naciones Unidas, mismo que es aceptado".⁴²

⁴¹ Hemeroteca Nacional.

⁴² INSEIN

1.2 ¿ A QUE EDAD SE PERTENECE A ESTA CATEGORIA?

Se tiene que distinguir forzosamente que es un anciano y para quienes se es un anciano; ya que un jubilado puede entrar a esta categoría por que ya no cuenta, según la ley, con las facultades para seguir realizando el trabajo que hasta antes de cumplir los 60 años (Cesantía en edad avanzada) o 65 años (Vejez) venía desempeñando y para la rama médica, un anciano es aquél sujeto que ha entrado a la etapa senil, considerada de los 60 a los 70 años, (tercera edad) y que necesita de cuidados y tratamientos de tipo especial para conservarle la vida.

La vejez es un concepto que en el paso del tiempo ha sufrido de varios cambios y por ende se ha tenido que ampliar en cuanto a la edad a partir de la cual ha de considerarse estadísticamente iniciada; por tal motivo se tomo la medida cuantitativa de los 60 a los 70 años. Los avances, el mejor conocimiento de los alimentos y la ciencia en general han contribuido a ello, y como ejemplo está que se formó la *gerontología* como una nueva rama y especialidad de la medicina, dedicada al estudio del ser humano en la vejez, a la solución de sus problemas, del orden médico y a la prolongación de la vida através de la salud.

Es el caso del Instituto de la Senectud, para poder afiliarse a éste y así gozar de sus beneficios sólo se requiere tener 60 años de edad, comprobables ya sea con alguna identificación con fotografía o bien con el acta de nacimiento.

III.2 EL ANCIANO COMO ENTE SOCIAL

2.1 ¿ Es todavía útil ?

Al llegar a los 60 o 65 años de edad, el hombre o el trabajador, se torna susceptible a ser "jubilado" por su patrón, y éste tiene la opción de reponer a esta persona por una más joven que rinda lo que el "jubilado" ya no puede rendir.

Este proceso es natural pero, en mi opinión, si se le hubiese preparado mejor a esta gente, tendría mejores expectativas para poder aprovechar ese tiempo que ahora es suyo y que en verdad es demasiado ya que con los avances científicos y médicos que nos brinda la Gerontología, en nuestros tiempos, tiene todavía mucho que hacer y aportar a la sociedad.

Por tal motivo considero de gran utilidad a un anciano, ya que si la misma historia nos dice la importancia que se le tenía desde principio de los tiempos, no entiendo el por qué de marginarlos y hacer como sino existieran más sólo

por el hecho de ser mayores que nosotros y darle toda la importancia a las nuevas generaciones que van llegando, cerrando así con un ciclo natural que es innegable.

2.2.- DERECHO A LA VIDA

En primer lugar, podemos considerar la capacidad humana de transmitir la vida, es decir, la vida en potencia, que se confía a la responsabilidad del hombre. Existe el derecho humano a la transmisión responsable de la vida del hombre y, de acuerdo con la correlación esencial, también el deber de transmitirla de manera responsable. Entre otros aspectos, se pueden señalar aquí como fundamentales el derecho de la persona y de la sociedad a brindar una política demográfica moralmente correcta y previsoras, así como el derecho de los niños a contar con la situación institucional y afectiva cuando son traídos por sus padres a este mundo.

Cabe hacer un paréntesis en este rubro para también citar el derecho de los ancianos a contar con los mismos beneficios al dejar este mundo, contar con instituciones adecuados para sobre llevar más fácilmente sus necesidades y sobre todo el aspecto afectivo por parte de sus respectivas familias o parientes cercanos, ya que los niños y ancianos llegan a un momento en la vida en que son muy similares los unos con los otros; en lo relativo a

que necesitan de ciertos cuidados y necesidades que no se pueden llegar a proporcionar por sí mismos.

Asimismo si a este anciano se le prepara desde joven para ser una persona productiva, lo será toda su vida aunque se este desempleado, tendría mucho más que dar a un sociedad cada vez más compleja e inmersa en problemas que disipan su capacidad de atender y velar a estas personas.

En mi opinión, y de las personas que me orientaron a realizar este proyecto, se creó firmemente en que estas gentes podrían ocupar ese tiempo que es tan valioso, en aplicarlo a las artes, al estudio, a la literatura, como es poesía, escribir ensayos o libros, a la música, en fin hay tantas y tantas cosas que se pueden hacer, siempre y cuando se les motive para ello.

III.3 CREACION DEL INSTITUTO DE LA SENECTUD

Vio su nacimiento mediante un DECRETO de un miércoles de fecha 22 de agosto de 1979, por la publicación del mismo en el Diario Oficial, por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y por mandato expreso del entonces Presidente de la República José López Portillo; se puede ver que la creciente población senil en el país empezaba desde entonces a hacerse patente y sus problemas ya

tenían eco y repercusiones a niveles considerables, según se entiende en el siguiente considerando:

"Por el creciente número de personas en edad avanzada que se encuentran desamparadas, es necesario reforzar las acciones que el Gobierno Federal realiza en su beneficio, así mismo es necesario proteger, ayudar, atender y orientar a las personas en edad senil, por medio de instituciones adecuadas que permitan ayudar aliviando sus padecimientos y enfermedades, así como sus necesidades económicas más apremiantes, cuando no cuenten ni con medios económicos suficientes ni con los servicios de los sistemas de seguridad social y sanitaria ya establecidos."⁴³

Desglosando y analizando el párrafo anterior, nos percatamos de que por la cantidad de población senil que en nuestro país en esos días contaba, en fecha 22 de agosto del 79, se empezaba a sentir la falta de preocupación y atención por parte del Estado para con estas personas, motivo por el cual se ve en necesidad el Gobierno Federal en afrontar a esta problemática. Si bien, este Decreto no resuelve de raíz el problema, si es una respuesta momentánea para el mismo, ya que por lo menos el Gobierno Federal hizo a bien en crear un organismo encargado de recibir y frenar las denuncias y quejas de esta categoría de gente dentro de la población mexicana.

⁴³ DECRETO, Diario Oficial de la Federación, 22 de Agosto de 1979.

Asimismo se menciona que ayudará a resolver con sus necesidades físicas como son fundamentalmente, enfermedades, hospitalizaciones, tratamientos, etc.; también tratará de aliviar los problemas de índole económica, aunque no menciona como y también este problema es de primer nivel, ya que las dos temáticas aquí planteadas no se pueden desligar y a mi parecer, les hace falta mencionar uno más que también tiene gran relevancia, siendo éste las relaciones familiares, ya que por éstas muchos ancianos se ven en la necesidad de recurrir a este Instituto buscando un apoyo que sus consanguíneos están obligados a dar.

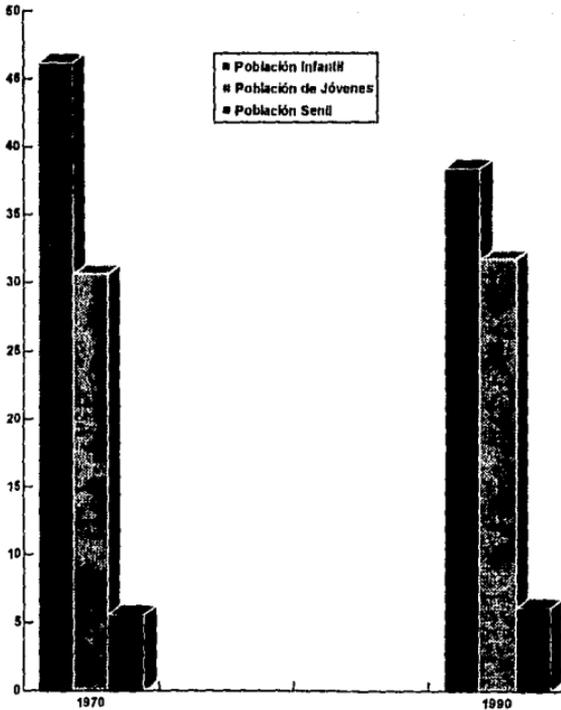
Para lograr la solución de los problemas enunciados, el Ejecutivo ha estimado conveniente en crear un organismo que con sentido asistencial, ofrezca soluciones integrales a los requerimientos y necesidades concretas de la senilidad.

Sobre este rubro se puede decir que es algo natural que se vean desempleados, ya que, es por naturaleza misma que el viejo tiene que cederle el paso al joven.

Para ilustrar mejor lo anterior, presento una gráfica con datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),⁴⁴ de su último censo realizado en 1990 y comparado con el de 1970, para así

44 Los Niños en México, Los Jóvenes en México y La Tercera Edad, ed. INEGI

darnos un punto de comparación entre los tres grupos en los que se encuentra dividida nuestra sociedad, la población infantil, juvenil y la senil, y poder analizar como han ido variando sus cantidades através de esos años;



Para el año de 1990, la población Infantil, formada por el grupo de cero a catorce años de edad, alcanzó una cifra de 31.1 millones, representando el 38.3% de la gráfica y de la población total. La población de Jóvenes, formada por personas de 15 a 29 años, alcanzó la cifra de 23.9 millones y que representa el 29.4% en la gráfica y en la población total, Por último la población Senil, formada por personas de 60 años y más, alcanzó los 5 millones, representando el 6.1% en la gráfica y en la población total de nuestro país.

III.4 FUNCIONES DEL INSTITUTO DE LA SENECTUD

En el Artículo 1, del Decreto que lo crea, de fecha 22 de Agosto de 1979, se encierran sus funciones:

"Se crea el Instituto Nacional de la Senectud, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas".

También en el multicitado Decreto, dice en sus Artículos 3 y 6 por quien estará presidido;

"El Instituto Nacional de la Senectud, tendrá como órgano superior un Consejo Directivo, que tendrá el carácter de Presidente del Consejo....."

"El Instituto Nacional de la Senectud tendrá un Director General, quien será nombrado por el Presidente de la República....."

Este Director General hasta hace tres años fue el Sr. Euquerio Guerrero, fungiendo en sus actividades con carácter vitalicio, ya que el Sr. Guerrero, lo presidió hasta su muerte. Desde entonces y hasta ahora, es precedido por el Sr. Julio Sánchez Vargas. Se sobrentiende que la Presidencia tendrá una duración de un sexenio, ya que es el mismo Presidente de la República, quien lo designa.

El patrimonio, dominio del Instituto, se menciona en el Artículo 2 del DECRETO;

"El patrimonio del Instituto se integrará con:

1.- Los bienes muebles y subsidios que le destine el Gobierno Federal.

2.- Las aportaciones voluntarias, donaciones y liberalidades que reciba de personas físicas o morales".

En una investigación que realicé al INSEN, me costo mucho entender como es que todavía pueda subsistir, ya que para brindar esa ayuda, atención y orientación, lo tiene

que lograr en su mayoría mediante esas aportaciones voluntarias tanto de personas físicas como morales, ya que el Gobierno lo dispuso como organismo descentralizado y público.

Son aportaciones hechas por personas físicas por los mismos afiliados, cuando al fallecer, facultan al Instituto, mediante herencia o legado, dejándole ya sean bienes en dineros o en propiedades, siendo algo de lo poco que pudieran haber alcanzado a tener, esto ya que en su mayoría son de escasos recursos, o bien, las hechas por los familiares o personas altruistas y por otro lado, las aportaciones hechas por personas morales, consistiendo por ejemplo, Televisa, S.A. de C. V., en espacios televisados, o también pueden ser en dineros o en bienes inmuebles, así como en otorgar descuentos a los afiliados presentando su credencial que los acredite como tales, en determinados establecimientos y servicios.

4.1 ¿BRINDA UN BUEN SERVICIO? ¿ES REALMENTE EFICAZ?

Para lograr que se dé esa ayuda al individuo senil, se cuenta con la credencial del INSEN, la cual se obtiene mediante la presentación de su acta de nacimiento, o cualquier otra documento donde acredite que tiene 60 años cumplidos.

El principal servicio que brinda el INSEN es el que se le otorguen ciertos privilegios que se revierten en beneficios para los senectos, como son:

1.- Descuentos en servicios relacionados con su salud siendo éstos; médicos geriatras, hospitalizaciones, medicinas, diversos tratamientos, etc.

2.- Descuentos en transportes, contando únicamente con los de tipo terrestre, siendo estos; el de transporte ferrio y autobuses foráneos, con un 50% de descuento.

3.- Asesoramiento de tipo legal gratuito, solamente los que estén afiliados.

4.- Asilos y Casa Hogares, para su residencia total y permanente así como para su esparcimiento.

Aunque esto pueda parecer suficiente, solo lo es en teoría ya que, cada vez hay más ancianos y menos presupuesto, entendiéndose por éste, a los donativos voluntarios que son indispensables para su sostenimiento.

Es eficaz sólo hasta donde su alcance se lo permite, ya que como se ha visto, sufre de muchas carencias y su filosofía aunque buena, tiene muchas limitantes que van desde la de

tipo económico (presupuestales), hasta la de tipo político (demasiado burocratismo).

Algo que pienso ayudaría en mucho al INSEN, es una mejor divulgación, ya que la sociedad, en parte sabe que existe el INSEN y que existe otra parte que no, y de los que la han oído la mayoría no sabe de lo que se trata, pero creo que con una campaña publicitaria en radio y televisión, pensada en captar la atención de la sociedad, en primer lugar para darla a conocer y en segundo lugar, concientizar en que no podemos seguir ignorando que a esta categoría le falta mucho en atenciones y servicios, podría dejar buenos frutos para los ancianos actuales, y para los que llegarán a hacer, querrán mejores atenciones cuando lo necesiten por parte del Gobierno, enfocados en este tipo de organismos.

Por lo anterior, puedo percatarme de que al INSEN, le falta mucho por hacer, ya que para poder brindar un buen servicio y por ende ser eficaz, se necesita de muchos ingresos y mucha cooperación entre esos organismos, así como de la conciencia de todos nosotros, ya que la población de ancianos va en aumento y nosotros formaremos, por naturaleza misma, parte de ésta.

CAPITULO III

"OBLIGACIONES SOCIALES"

CAPITULO IIII

IIII.1 OBLIGACION DE LA FAMILIA

La obligación de la familia tiene que ser más patente en lo que respecta a la ayuda que se les debe brindar a esta categoría social.

Tomando a la historia como referencia, nos podemos dar cuenta de cual importante ha sido la senectud en nuestro país, ya que nuestros antepasados, los aztecas, mayas, etc., los veneraban y respetaban, los escuchaban en tiempos de guerras o sequías, así tomaban las decisiones que implicaran cambios en su sociedad.

Por tal motivo, no se debe pasar por alto tales antecedentes históricos, y poner más cuidado y servicio para la comunidad senil de nuestro país.

Puesto que los ancianos, antes de llegar a serlo, fueron cabeza de familias, éstas le deben de demostrar además de su cariño, un agradecimiento y no abandonarlos ni haciéndolos sentir como carga. Con esto me refiero a los hijos, que ahora son cabezas de familias, y que también irremediamente llegarán a ser ancianos, como sus padres.

En el Código Civil para el Distrito Federal, se señala la obligación que tienen los padres con los hijos y los hijos para con los padres;

"Artículo 303; Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...."

"Artículo 304; Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres...."

La familia por lo tanto tiene como obligación la de cuidarlos y si es necesario, además mantenerlos espiritual, cultural y económicamente.

Pero debido al ritmo en que se vive hoy en día, por los problemas que viven a diario y a que cuesta más trabajo obtener lo suficiente para sostener una familia, ésta se ha ido reducido al paso de los años, al grado de integrarse por 4 gentes máximo entendiéndose; al padre, la madre y dos hijos.

A pesar de esta disminución en el número de hijos en las nuevas generaciones, la población senil ha ido en aumento, así como en aumento han ido haciéndose los diversos problemas que conllevan una categoría social que no se encuentra debidamente capacitada, tanto en lo físico como en lo cultural y espiritual, para sobrellevar mejor esta difícil y, por lo que se conoce, solitaria última etapa de la vida.

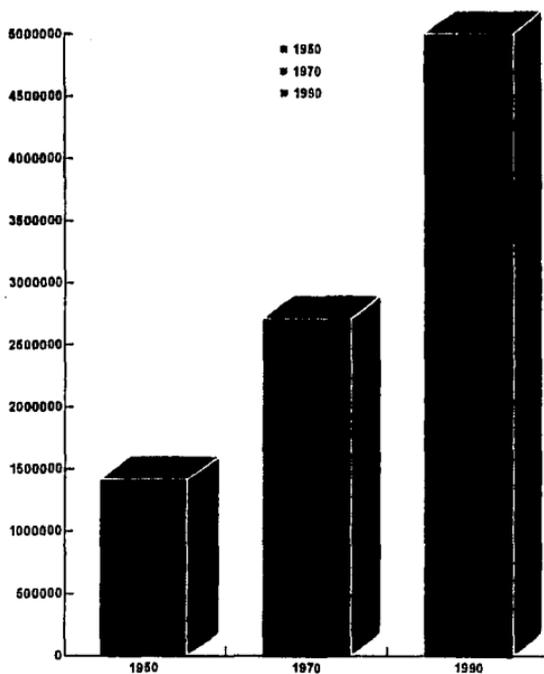
Como ya he citado, según el XI Censo General de Población y Vivienda, realizado en 1990 por el INEGI, arrojó como resultado que en nuestro país, en esa fecha, se contabilizara una población senil (60 años y más), de 5 millones de personas, de las cuales hay más mujeres que hombres, esto debido a que el índice de mortalidad es mayor en los hombres, ya que en ellos se concentran más presiones, que a la larga, aumentan las probabilidades de ser objeto de múltiples enfermedades que disminuyen su fuerza física y mental, aumentando así su mortalidad.

Como nos muestra la siguiente gráfica, tomando como referencia los años de 1950, 1970 y 1990, esta categoría ha tenido un incremento considerable;⁴⁵

⁴⁵ La Tercera Edad en México, ed. INEGI pp.1, 1990.

"Derechos de la Tercera Edad"

Población Senil (60 años y más)



Esto nos dice que a pesar de la planificación familiar, los ancianos siguen en aumento, ya que ahora es más fácil preservarles la vida por lo adelantos tanto en la ciencia

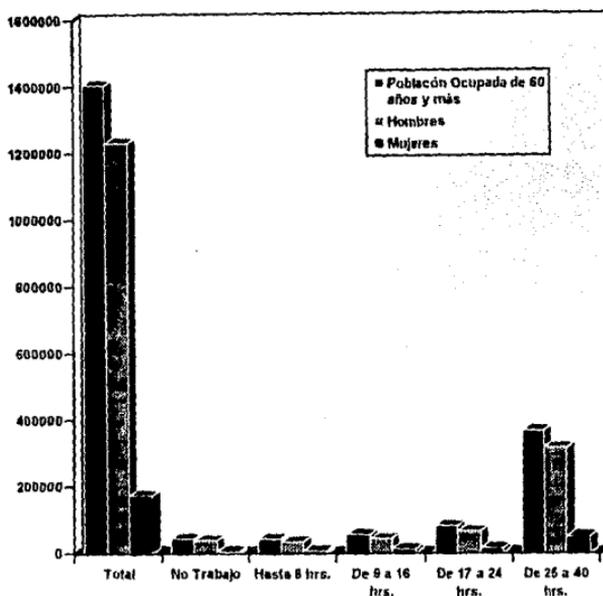
como en la tecnología, y que se hacen patentes en el campo de la medicina, específicamente en la Gerontología.

Pero todo lo anterior, da como resultado que las personas seniles se vean obligadas por lo tanto a tener que buscar su subsistencia trabajando, en la mayoría de los casos como comerciantes, según se ve ilustrado en la siguiente gráfica, también hecha por el INEGI en el mencionado censo de 1990;⁴⁶

⁴⁶ IDEM, pp.56

"Derechos de la Tercera Edad"

POBLACION OCUPADA DE 60 AÑOS Y MAS
POR HORAS TRAJADAS SEGUN CENSO 1990



Esto nos indica que los jubilados no tienen ninguna oportunidad de sufragarse la existencia con los que reciben por el concepto de pensiones, esto en el caso de los que la obtienen como son los obreros, empleados, etc., pero, ¿que hay de los campesinos, artesanos, e inclusive artistas?, que al llegar a esta edad (60 años), se ven con verdaderas dificultades para poder mantenerse solventado sus gastos primordiales de vida.

Por esto y más, reitero que sus familiares tienen que velar mucho más por ellos y ayudar a mantenerlos viviendo esta etapa de la vida con mayor dignidad.

III.2 OBLIGACION DEL ESTADO

Ahora es el momento en el que analizaré si es o no eficiente y suficiente la ayuda y el cuidado que hasta el momento ofrece el Estado como órgano gubernamental para velar por esta importante clasificación de nuestra sociedad.

Como la familia es la base de la sociedad, y la sociedad es la base de todo Estado, y el estado es el que está formado por este grupo de personas que cada uno conforma a su vez a una familia, es necesario que conozcamos el significado de cada uno.

FAMILIA;

i) *Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco, conjunto de parientes que viven en un mismo lugar.*⁴⁷

ii) *Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de uno de sus miembros, conjunto de ascendientes y descendientes, colaterales y afines de un mismo linaje.*⁴⁸

⁴⁷ De Pina R., Diccionario de Derecho, pp.268, ed. Porrúa.

⁴⁸ Real Academia española, Enciclopedia, T.III, pp.611, 9na. Edición.

SOCIEDAD;

i) Reunión en mayor o en menor grado de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación de personas que constituyen una unidad con el fin de cumplir mediante la mutua cooperación, el bien común.⁴⁹

ESTADO;

i) Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, a la realización de todos los fines humanos, como unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que es una persona jurídica en todo el sentido.⁵⁰

ii) En régimen federativo, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en ciertos asuntos a las decisiones del gobierno general.⁵¹

Es por esto que como el Estado está formado por individuos o personas, éste les debe garantizar sus derechos y obligaciones, así como las personas tienen que cumplir para con el Estado, también en derechos y obligaciones.

⁴⁹ IDEM, T.VI, pp.1222.

⁵⁰ De Pina R., Diccionario de Derecho, pp.258, ed. Porrúa.

⁵¹ Real Academia española, Enciclopedia, T.III, pp.582, 9na. Edición.

Más que un juego de palabras, es una relación recíproca, la persona cumple con su obligación de trabajar y cumplir así con el desarrollo del Estado al que es miembro, en este caso el Gobierno Federal, y el Estado le debe de retribuir garantizando que sus necesidades fundamentales puedan ser cubiertas de la manera más eficaz y expedita posibles.

En este caso los ancianos, se entiende que ya cumplieron con esta obligación al llegar a la edad de 60 años, en donde son algunos jubilados, por ende el Estado les debe de retribuir por esos años en que trabajó para contribuir así a el fortalecimiento de la economía nacional, pagando a lo largo de esos años sus diferentes impuestos.

Aquí se toca un tema de tipo laboral y sindical, ya que por las contribuciones que se hacen a los diferentes organismos gubernamentales que sirven para prestar los servicios a los que me refiero, siendo estos los más representativos por ser los más comunes:

- 1.- El Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS).
- 2.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- 3.- El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF).

4.- El Instituto de la Senectud (INSEN).

A los dos primeros se tienen acceso al estar inscritos y estar pagando a lo largo del tiempo en que una persona se encuentre prestando sus servicios a una empresa o industria, ya sea del sector público o privado, esto es de manera obligatoria y que la ley regula por medio de la Ley del Seguro Social en su artículo 121,

" Artículo 121; Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del pensionado..."

A continuación expondré lo más significativo de cada uno de estos tipos de seguros que esta Ley contempla y regula, y que importan para mi investigación.

"Artículo 128; Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración....."

"Artículo 129 y 130; El estado de invalidez da derecho al asegurado de las siguientes prestaciones:

I.- Pensión temporal (será cuando en el asegurado exista la posibilidad de recuperación para trabajar). Pensión definitiva (cuando la causa de invalidez se de naturaleza definitiva).

II.- Asistencia médica.

III.- Asignaciones familiares.

IV.- Ayuda asistencial..... "

"Artículo 131; Para gozar de estas prestaciones el asegurado requiere acreditar 150 cotizaciones....."

"Artículo 137; La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I.- Pensión.

II.- Asistencia médica.

III.- Asignaciones familiares.

IV.- Ayuda asistencial.

"Artículo 138; Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 y que tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones....."

"Artículo 143; Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad....."

"Artículo 144; Esta contingencia obliga al Instituto a brindar las siguientes prestaciones:

I.- Pensión.

II.- Asistencia médica.

III.- Asignaciones familiares.

IV.- Ayuda asistencial....."

Ahora redactaré lo más sobresaliente sobre la Ley del ISSSTE, y que se encuentran contemplados en los

siguientes artículos y que son de importancia para la materia que nos ocupa;

"Artículo 60; Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años o más de servicios....."

"Artículo 61; Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviesen 15 años de servicios....."

"Artículo 67; La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo cuando hayan cumplido con sus cuotas al Instituto por lo menos durante 15 años....."

Artículo 82; La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado del trabajo remunerado después de los 60 años de edad y haya cotizado por un mínimo de 10 años al Instituto."

Como se puede apreciar, para poder ser sujeto de estas prestaciones se tiene que cubrir 2 requisitos indispensables:

- 1.- Cumplir de 55 a 60 años o más y,
- 2.- Acreditar cierto número de pagos al Instituto.

Por lo tanto los indígenas o campesinos o los menos pudientes aunque es cierto que llegan a cumplir con el punto número 1, quedan excluidos de este "beneficio" por no acreditar el punto número 2, entonces le hago al estado la pregunta obligatoria; ¿qué es lo que van a hacer, si cuentan con un servicio menos?

Y los que tenemos la "suerte" de acreditar ambos puntos, nos vemos con que el servicio deja mucho que desear, largas colas de personas que, en su mayoría se "enferman" para incapacitarse por unos cuantos días, personal llámese doctores y enfermeras, que también en su mayoría no están lo indispensablemente capacitados siquiera para atender a la gente y tratarlos como personas, que atienden y le dan preferencia a los más jóvenes por que son los que el país tiene que tener lo más pronto posible de nuevo trabajando para el desarrollo económico del mismo, dejando a los ancianos al final por que ya no son productivos y pueden esperar.

CAPITULO V

"REGLAMENTACION"

CAPITULO V

5.1 REGLAMENTACION

Con ayuda, colaboración y atención de los organismos que a continuación menciono, y encargada de su difusión, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, llevaron a cabo un folleto de gran ayuda e interés para todos los individuos que se encuentren dentro de esta categoría:

- La Secretaria de Salud.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF).
- El Instituto de la Senectud (INSEN).

En este folleto, se trata de una manera clara, de poner en conocimiento de todos los ancianos, los principales derechos con los que cuentan y que pueden hacer valer, el problema que se encuentra es la falta de información y difusión de esta clase de instrumentos, ya que el fin que se persigue es muy importante y este se traduce en el bienestar de esta categoría social.

Dicho folleto se encuentra dividido en varias secciones mismas que a continuación pasaré a exponer analizando cada una para comprobar si es o no eficaz;

- Introducción o Generalidades.
- Derechos para la Salud.
- Derechos Laborales.
- Derechos Civiles.
- Derechos Penales.

- Derechos para la Salud

Este comprende lo que creo y pienso que es uno de los problemas más importantes dentro de la clase senil, ya que por la edad, se vuelve uno más propenso a sufrir enfermedades o males tanto de índole físico como mentales.

" La salud no sólo es físico, sino mental también. Para lograr la armonía entre ambas, se puede recurrir a los centros de salud, en donde deberán proporcionarle el tratamiento médico que necesite."

Aquí se menciona que podrán asistir en busca de la ayuda médica que necesiten, no se especifica sino se generaliza, luego entonces entiendo que cualquiera puede ir y solicitar esa ayuda, pero como ya anoté en el pasado Capítulo III de mi tesis, no cualquiera puede ir, sólo aquellos que se encuentre inscritos mediante las deducciones que se le hizo a sus salarios para cubrir dichas cotizaciones y así ser sujetos de exigir dicho servicio, asimismo lo pueden

obtener ellos mismos, cubriendo de su propio peculio dichas cotizaciones.

"Así mismo, tendrá preferencia sobre los pacientes más jóvenes."
(artículo 171 de la Ley General de la Salud).

Tampoco se cumple, ya que como también anoté en el Capítulo III anterior, es más importante para el país tener a los más jóvenes de nuevo en sus actividades laborales para así, tener la continuidad en la búsqueda del desarrollo económico, que es el trabajo diario.

Ahora bien, se anotan las diversas Instituciones que prestan este tipo de ayuda médica, y que en conjunto forman el Sistema Nacional de Salud, en las que encontramos las siguientes:

La Secretaría de Salud.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF).

El Instituto de la Senectud.

Así es como nos podemos percatar que siempre y cuando sea uno derecho habiente será atendido, teniendo que soportar el mal trato, en la mayoría de los caso de su personal, pero si no lo es, aparte de sufrir lo anterior, tendrá que pagar por ese servicio, que deja mucho que desear, pero lo que no se menciona son a los que en definitiva no tienen para pagar dicho servicio, entendiéndose que no podrán recibir de dicho servicio y que por ende, el Estado no se ocupará de ellos.

- Derechos Laborales.

Entramos al tema en donde se encuentran muchas contradicciones, ya que por un lado la ley protege y regula la relación laboral de un anciano frente a su patrón, y por otro la misma ley faculta al patrón a jubilarlo, dejándolo a vivir de una pensión muy escasa.

"La relación de trabajo deberá prevalecer siempre y cuando se tenga la capacidad física y/o mental y la habilidad para desempeñar su labor..."

" Los casos en que la edad avanzada sea un impedimento para realizar algún trabajo de los expresos en esta Ley...."

"Queda prohibido a los patrones negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o sexo..." (artículos 3, 53 y 133 de la Ley Federal del Trabajo).

Se menciona en el primer párrafo que siempre que tenga capacidad física y/o mental, creo que a la edad de 60 años hay muchos, si su trabajo es físico (obreros o trabajadores), que todavía pueden realizar su trabajo por unos años más, y si su trabajo es de tipo mental (empleados de oficinas) con más razón tienen más tiempo, pero el segundo párrafo se abre la posibilidad de que sean jubilados por encontrarse ya en la edad en que los patrones cuentan con esta facultad, y el tercer y último párrafo dice que los mismos patrones no podrán juzgar a nadie por edad o sexo. Entonces por un lado dice que si a la jubilación y por otro lado dice que no al despido por causas de la edad.

Creo que esto se puede arreglar de una manera más sencilla, ya que es necesario que los más ancianos dejen sus puestos para que los ocupen las nuevas generaciones, pero para que no haya en lo futuro más ancianos que tengan que ser cargas familiares o lastres políticos, pueden tener una liquidación más sustanciosa, por parte de los patrones y por parte del Estado un aumento a las pensiones que reciben, ya que es justo y además muy necesario.

- Derechos Civiles.

Aquí se encuentran lo enunciado anteriormente, que respecta a la obligación de proporcionarles alimentos, que ya expuse en el pasado Capítulo III, asimismo se menciona en dicho folleto una opción de cubrir con esta necesidad de alimentar a los padres;

"Proporcionándole periódicamente una cantidad de dinero, que deberá ser adecuado a las posibilidades de quien se la va a dar y acorde a sus necesidades de quien va recibirla."

Aunque no es mala esta propuesta, abre un cuestionamiento ya que menciona que deberá ser acorde para ambas partes, quien la va a dar y quien la va a recibir, pero si quien la va a dar no le alcanza para sí mismo y los suyos, ¿qué hacer con sus progenitores?

Se puede resolver siempre y cuando tuvieran un salario más acorde a la realidad en que se vive hoy en día, y que se humanizaran y consentizaran más la humanidad pensando y preocupándose más en los demás que en sí mismos, en otras palabras, hacerse verdaderos hombres siendo menos consumistas.

También toca lo concerniente a testamentos, explicando que son y sus diferentes clases, también de suma importancia;

"Derechos de la Tercera Edad"

"Documento en que se puede redactar en forma personal para disponer libremente de lo que se debe de hacer con sus bienes muebles o inmuebles al momento de su muerte. Es conveniente realizarlos cuando se goce de perfecta salud, ya que sin testamento (intestado) genera problemas a los futuros herederos."

"Clases: los hay público abierto, público cerrado, ológrafo y el hecho en país extranjero. (artículos 1,500 y 1,501 del Código Civil para el D.F.)"

Cabe señalar que se podría mencionar una breve explicación de cada uno para que se les diera una noción de lo que ampara cada uno de estos.

- Derechos Penales

Se les menciona que son sujetos de una serie de "derechos especiales", en el supuesto que realicen un delito.

"Si tiene 65 años o más y es detenido por causa justificada, por autoridades dependientes de la Procuraduría General de Justicia del D.F., el Agente del Ministerio Público, podrá:

1.- Ordenar su inmediata libertad, pero sin dejarle salir del país, ya que deberá estar a disposición de la autoridad que conozca del caso, y

2.- Si se sigue un proceso penal en su contra y goza de libertad, bajo protesta o caución o si es testigo, solicitará al Juez que las demás actuaciones en las que intervenga se realicen en su domicilio a excepción de la declaración preparatoria."

Se entienden estos "derechos especiales", ya que a los 65 años no se puede aguantar tan fácilmente un procedimiento de esta naturaleza, y que con las disposiciones de arraigo que se toman, se espera sean suficientes para continuar dicho procedimiento.

Pero también se tiene que ser objetivo, aunque estoy con mi investigación tratando por mejorar la calidad de vida de las gentes seniles, no puedo dejar a esta categoría al margen del derecho y la justicia, y si alguno comete un delito comprobado, tendrá la obligación de ser juzgado y procesado, claro que con ciertos cuidados, por que la intención que se busca es que no se vuelvan a cometer estos delitos.

"Para cualquier asunto de tipo penal, tiene derecho a contar con defensor de oficio particular, así como de traductor, si lo requiere, durante la investigación podrá estar la persona asistida por otra de su confianza, en caso de que se niegue o renuncie a este derecho, se solicitará la asistencia de un representante del INSEN. (acuerdo en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4

de noviembre de 1991 y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha 15 de junio de 1990)"

Ahora bien, si es víctima de un delito, tendrá los siguientes derechos;

"Si se tiene 65 años o más, y ha sufrido las consecuencias de un delito;

1.- El Agente del Ministerio Público ordenará que sus declaraciones y demás actuaciones se efectúen en el domicilio que señale.

2.- En el caso de que lo anterior no sea posible, el Agente del ministerio Público podría otorgarle las facilidades de horario necesarios para que rinda su declaración."

Aquí cambia la perspectiva, ahora toca el turno del supuesto de que sea víctima de un delito, y como se puede ver, sus derechos son muy claros.

También en el mencionado instrumento, se tocan puntos de que ya he citado, como son la creación y ayuda que presta el INSEN, nombres direcciones y demás generales de donde se puede acudir.

En general está bien orientado y su información bien basada, pero lo que le puedo criticar son dos puntos básicamente;

a) Su ámbito territorial.

b) Su difusión.

El primero, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debería de hacerlo extensivo a toda la nación mediante la publicación no de un folleto, sino de un texto con aspecto de Código, adecuándolo a cada estado o territorio de nuestro país, ya que no sólo el Distrito Federal cuenta con población senil.

El segundo, viene interrelacionado con el primero, ya que al hacerlo extensivo a toda la nación, la difusión tendrá que ser mayor en su cobertura para darlo a conocer en cada rincón de la misma, puedo tomar como instrumento idoneo los medios de comunicación (radio, televisión, periódico y revistas), ya que se ha comprobado que son un medio efectivo para llegar a toda la población.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- Primero se tiene que entender que el Derecho es un producto social, una creación que surge del hombre mismo, por ser un ente sociable, y que los derechos humanos vienen implícitos con el ser humano.

Por lo tanto no es que los derechos humanos se crearan por capricho del hombre, sino por una necesidad olvidada, en la que el hombre trae consigo mismo estos derechos, los cuales son cada día menos respetados por que en nuestra sociedad, e inclusive a nivel mundial, la humanidad carece de amor y justicia que es mi definición personal de los derechos humanos.

2.- Asimismo, se tiene que defender un derecho al trabajo mejor remunerado y más humano, no solamente ser considerado una mano de obra o un instrumento de obtención de satisfactores, por ende de aquí se derivan muchos de los problemas en los que se encuentran nuestros ancianos, ya que si tuvieran mejores salarios y repartos de utilidades, podrían forjarse mejores expectativas de subsistencia y proyectos productivos para cuando llegue la hora de ceder el paso y jubilarse.

3.- Por otro lado, se tiene que concientizar tanto al Estado como a la Sociedad, de que los derechos humanos no son una rama del derecho que se puede monopolizar o comercializar, ya que éstos vienen inherentes a todos los hombres y mujeres, niños y ancianos, e inclusive a los recién concebidos, y en vez de tratar de mutilarlos se les debe de dar la importancia y difusión necesaria para que nuestra juventud pueda edificar una sociedad más humana y sustentada en mejores valores humanos.

Esta por demás el decir las preferencias que tiene el Estado y la sociedad misma para obtener, del modo que sea, sus conveniencias y satisfactores, ya que con la ayuda y la flagrante conspiración de los medios masivos de comunicación, se esta haciendo con mucho éxito, el mercado de esperma y óvulos, teniendo a la mano medios más humanos y naturales como son la adopción de niños de la calle, pero claro, esto no deja dinero y por eso no es un medio viable de explotar.

4.- Un punto importante que no se puede pasar por alto, es lo referente dar a conocer la Carta Universal de Derechos Humanos, ya que como Reglamentación específica, se definen los derechos humanos y es de importancia capital que la sociedad la conozca, desde las escuelas, universidades, oficinas, industrias y en general en todos los centros donde sociales para así, de una manera clara y

contundente, poder informar y concientizar a la población de que derechos tiene, puede hacer valer y por consecuencia, tiene que respetar.

5.- En lo que respecta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, puedo decir que si funcionara según sus principios e ideales con los que fue creado, sería de una incalculable ayuda así como de mucha confianza por parte de la población, pero los resultados que se ven y se conocen hasta la fecha, nos dicen que más que un organismo encargado de la vigilancia y promoción de estos derechos, sea convertido en un organismos inquisidor a la cual la gente recurre antes de agotar las instancias legales que nos marcan nuestra ley, y ahora se a puesto muy en boga el recurrir a esta Comisión antes que determinar si es o no una violación a los derechos humanos.

Por eso insisto en que la Comisión debería de determinar e informar con amplitud de detalle de que derechos son los que son susceptibles de violarse por partes de las autoridades, de las personas morales o físicas, y debería de actuar con la autonomía política con la que fue creada salvaguardando estos derechos cada vez más mutilados.

Pero todo esto no es nada nuevo, ya que México desde 1948 está enterado y obligado a tales objetivos, por que al momento de su firma y ratificación, contrajo ese

compromiso el cual no ha cumplido de manera efectiva, por ende es imperativo que le preste más atención a dichos acuerdos y ponga más esfuerzo para que se cumplan en toda su extensión.

6.- El INSEN, tiene mucho que mejorar en cuanto a su servicio, de manera interna, teniendo un cambio radical en sus integrantes ya que necesita de gente capacitada como pueden ser, de más y mejores profesionistas (abogados, médicos, etc.) y personas que orienten y ayuden a esta categoría social. Para que encuentren mejores ocupaciones cuando ya estén jubilados o cuando ya no cuenten la suprema necesidad de sentirse útiles.

También se le debe apoyar en cuanto a que la población en general se entere que existe un organismo especializado para esta sección social, en otras palabras, una mejor difusión en el entendido de que den a conocer sus avances, funciones y resultados de una manera sencilla y objetiva.

También se tiene que tomar en cuenta que en nuestro país, dado que lo compone en su mayoría tanto la población infantil como la juvenil, se tiene que mirar a un futuro y prevenir la problemática que ahora vive la población senil, ya que si se educa desde la familia, que es la célula de toda sociedad, a la población infantil y juvenil, con el objetivo de que sean personas útiles, responsables y en general, que

se les eduque con los valores morales y espirituales de los que ahora se carece, con el fin de que cuando se tenga que repetir este ciclo de llegar a "jubilarse" de la actividad que estuvieran realizando, llámese obrero, profesionista, artista, campesino, empresario, etc., y tener que ceder el paso a las nuevas generaciones, pueda ser una generación de ancianos llenos de valores y principios para que se vean reflejados en ancianos productivos y con las facultades de seguir desarrollándose aportando cosas útiles para el enriquecimiento de ellos mismos y para beneficio de todos, en esta última etapa de la vida, para que la puedan vivir con la dignidad y el respeto que todo individuo merece.

7.- Por todo lo anterior, creo también que el Gobierno apoyado de organismos como el ISEN y la CNDH y con la ayuda de la sociedad, en especial de la familia, pueden ayudar a proporcionar a esta categoría, en esta etapa de la vida, proyectos nuevos que los mantengan activos además que de esta manera siguen contribuyendo con el país por medio de alguna actividad, llámese "trabajando por su cuenta" además de que así no se sientan una carga para nadie.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

LEYES

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Código Civil para el Distrito Federal.
- El Código Civil para el Estado de México.
- La Ley Federal del Trabajo.

TEXTOS

- El Derecho Romano de Guillermo Margadant.
- Introducción al Estudio del Derecho de García Maynez y Villorio Toranzo.
- Diccionario de Derecho Rafael de Pina y Pina Vara.
- La Constitución y la Dictadura de Emilio Rabasa.

ENCICLOPEDIAS

- Real Academia Española, Novena Edición.
- Salvat Editores, Decimo Primera Edición.

BOLETINES Y FOLLETOS

(Expedidos por la Comisión Mexicana de los Derechos Humanos, A.C.)

- Los Derechos Humanos y el México Moderno en la Legislación.
Del Lic. Ramón Sánchez Meda, Presidente de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.
De fecha 13 de abril de 1988.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos.

Del Lic. Ramón Sánchez Medal, Presidente de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.

De fecha 06 de diciembre de 1988.

- Declaración de Principios de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.
Por la Comisión Mexicana de Derechos Humanos.

- Las Comisiones de Derechos Humanos.

Del Lic. Ramón Sánchez Medal, Presidente de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.

De fecha 1990.

- Libertades Religiosas y Derechos Humanos.

Del Lic. Ramón Sánchez Medal, Presidente de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.

- Juan Pablo II y los Derechos Humanos. (Sobre la Segunda Visita Pastoral a México)

De José Luis Herrera Sánchez.

De fecha del 06 al 13 de mayo de 1990.

- Por la No Mutilación de los Derechos Humanos.

Del Lic. Ramón Sánchez Medal, Presidente de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.

De fecha 15 de agosto de 1991.

- Tres Perfiles de los Derechos Humanos.

Del Lic. Ramón Sánchez Medal.

(Expedidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos)

- Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Diario Oficial.

De fecha 06 de junio de 1990.

- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Diario Oficial.

De fecha 01 de agosto de 1990.

- Preguntas y Respuestas sobre los Derechos Humanos y sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Principales Derechos en la Tercera Edad.

(Expedidos por la Organización de las Naciones Unidas)

- Carta Internacional de los Derechos Humanos.
De Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General.
Nueva York, 1988.

- Doctrina Social Cristiana y Derechos Humanos.
De Efraín González Morfín.

- Documentos Históricos. (Texto)

- Antecedentes. (Texto)

(Expedidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática)

- Los Niños en México, IX Censo General de Población y Vivienda, 1990.

- Los Jóvenes en México, IX Censo General de Población y Vivienda, 1990.

- La Tercera Edad en México, IX Censo General de Población y Vivienda, 1990.